

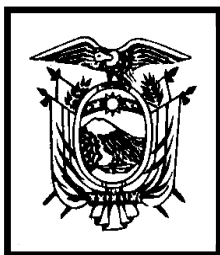
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 30 de Noviembre del 2009 - N° 77



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 30 de Noviembre del 2009 -- N° 77

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		0207	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Comunidad de Fe, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8	
ACUERDOS:					
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:					
114	Legalízase la comisión de servicios en el exterior cumplida por el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
115	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad	3	-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Galápagos Ice Organization: Immerse Connect Evolve	9
	MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		
262-2009	Derógase el Reglamento para la Utilización del Fondo de Becas expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 149-2009 del 15 de julio del 2009 y expídese el Reglamento para la Utilización del Fondo de Becas Culturales	3	0116	Expídese el Reglamento de anticipos de remuneraciones para el personal	13
	MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		
0201	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Misión de Dios, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	0022	Dase por terminada la designación del ingeniero Fernando Nolberto Santamaría Moncayo y designase al ingeniero Fafó Holguín Gavilánez Camacho, Director Provincial de Bolívar, como delegado ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Bolívar	15
0206	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	8	0023	Dase por terminada la designación del ingeniero Lenin Hernán Morocho Barragán y designase al ingeniero Freddy Ernesto Sánchez Granda, Director Provincial de Santo Domingo de los	

	Págs.		Págs.
		Tsáchilas, como delegado para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	16
0024		Dase por terminada la designación del ingeniero Henry Arturo López Criollo y designase al ingeniero Alfonso Vinicio Peña Unda, Director Provincial de Loja (E), como delegado para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Loja	16
0025		Delégase al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, como delegado en calidad de representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	17
0026		Dase por terminada la designación del ingeniero David Antonio Martínez Cedeño y designase al ingeniero Edgar Federico Haas Ulloa, Director Provincial de Esmeraldas, como delegado para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas	17
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
179		PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. , asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución N° 217 del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la licencia ambiental a PETROBRAS Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika	18
191		Apruébase la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Area Minera La Zarza (Código 2121) presentado por la Compañía Aurelian Ecuador S. A.	20
192		Apruébase la actualización del Plan de Actividades y su respectivo Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Mirador-Mirador Norte de la Compañía ECUACORRIENTE S. A.	21
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:			
2009-45		Regístrase la calificación de la Empresa FIERROINCA del Ecuador S. A. , como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M.	22
2009-46		Apruébanse y expídense las Normas internas para los procesos de control y cobranza de la tasa mensual única de operación a cuyo pago se sujetan los usuarios de zonas francas a favor del CONAZOFRA	23
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
		RSU-JURRDRI09-00009 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Regional de Sur	25
FUNCION JUDICIAL			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
63-09		Dispónese que las ex cortes nacionales, distritales, tribunales y juzgados de la administración de justicia policial y militar, remitirán las causas que se encontraren pendientes de despacho a las cortes provinciales y juzgados de lo Penal correspondientes, previo el inventario y acta de entrega recepción respectiva	25
64-09		Expídense el Instructivo de aplicación para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para los servidores de la Función Judicial	27
65-09		Expídense el Instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura	28
67-09		Modifícase la sede del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, del cantón Quito al cantón Rumiñahui, asignándole las competencias establecidas en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia en materia de adolescentes infractores se mantendrá en conocimiento del Juez Décimo Noveno de lo Penal de Pichincha, que tiene su sede en el cantón Rumiñahui	30
ORDENANZA MUNICIPAL:			
		- Cantón Atacames: Que establece las políticas ambientales del Municipio	30

N° 114

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2486 del 6 de noviembre del 2009 a favor del señor Ministro de Defensa Nacional, quien conformó la comitiva oficial presidencial a Moscú-Rusia del 26 al 30 de octubre del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios cumplida por el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional en la ciudad de Moscú-Rusia, en las fechas del 26 al 30 de octubre del 2009, al conformar la comitiva oficial que acompañó al Jefe de Estado Ecuatoriano en la visita oficial a la Federación Rusa, constante en el Decreto Ejecutivo 117 del 23 de octubre pasado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento fueron cubiertos con aplicación al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 115

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2703 del 29 de octubre del 2009 para el desplazamiento del doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, del 11 al 21 de noviembre del presente año, para que realice visitas y reuniones de trabajo referentes a la construcción de una fábrica de cemento, plantas de faenamamiento, procesadoras de lácteos y material agrícola, en Irán; así como también reunirse con los encargados de la Política Cementera, en China, a fin de presentar oportunidades de negocio en la industria nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, del 11 al 21 de noviembre del 2009, quien viajará a la República Islámica de Irán con el objeto de realizar visitas y reuniones de trabajo, referentes a la construcción de una fábrica de cemento, plantas de faenamamiento, procesadoras de lácteos y material agrícola; y a la República Popular de China donde se reunirá con los encargados de la Política Cementera, a fin de presentar oportunidades de negocio en la industria nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 262-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, que tiene entre sus fines la concesión de créditos a estudiantes y profesionales ecuatorianos, para financiar en forma total o parcial estudios en el país o en el exterior; la administración de los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que el Estado, las personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente o por disposición legal, destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos o ecuatorianas; la coordinación del proceso de preselección o selección para las becas nacionales e internacionales que se otorguen a estudiantes ecuatorianos por el Estado, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras;

Que, el Estado a través de sus instituciones, genera servicios y alternativas para cumplir con el pago de la deuda social y hacer cumplir los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República;

Que, el 22 de diciembre del 2008 el Ministerio de Cultura transfirió al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, a la cuenta N° 0010031871 que dicha entidad mantiene en el Banco Central del Ecuador, mediante nota de crédito 187046 la cantidad de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 110.000,00) cumpliendo con lo previsto en el numeral 2 de la cláusula segunda del Convenio Específico, que dispone "*Crear un fondo de becas culturales, a través del primer aporte del Ministerio de Cultura por ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.000,00) en favor del IECE, como financiamiento específico, que garantice la asignación de becas*";

Que, en el Plan Operativo 2009 del Ministerio de Cultura, se ha previsto la asignación de US \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto destinado para el fin previsto en el considerando precedente y que debe ser transferido al IECE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 149-2009 de 15 de julio del 2009, el Ministerio de Cultura expide el Reglamento para la utilización del Fondo de becas culturales con el fin de regular y dinamizar la utilización del Fondo de becas culturales; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Derogar el "Reglamento para la utilización del Fondo de Becas expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 149-2009 de 15 de julio del 2009; y, expedir el siguiente "Reglamento para la Utilización del Fondo de Becas Culturales".

CAPITULO I

DEFINICIONES BASICAS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 1.- Definición de becas culturales.- Las becas culturales constituyen ayudas económicas no reembolsables destinadas a financiar el costo total o parcial del proceso de estudios, en centros de educación cultural y artística en todos los niveles en el Ecuador y el mundo.

Las becas culturales tienen por objeto estimular el talento de los ecuatorianos en los sectores menos favorecidos, para fomentar el desarrollo artístico y cultural en todas sus disciplinas, contribuyendo a la promoción de la creatividad, la gestión cultural y la profesionalización del sector cultural.

En reconocimiento y respuesta a la gestión cultural ejecutada por la desaparecida líder indígena Tránsito Amaguaña, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, el Ministerio de Cultura asignará el 10% del monto anual que asigne a este fondo, para que se financien y concedan becas a mujeres indígenas, las que se denominarán "Becas Culturales Tránsito Amaguaña".

Art. 2.- Beneficiarios de las becas.- Las becas culturales serán otorgadas a ciudadanos ecuatorianos que requieran de este apoyo para realizar estudios, mejorar sus habilidades y/o terminar su especialización cultural y/o artística, en los siguientes casos:

- Para realizar estudios en centros de formación artística o en institutos de arte legalmente reconocidos de todo el país;
- Para estudios universitarios de cultura y/o arte, en centros docentes de educación superior del país o en centros docentes del exterior;
- Para estudios de postgrado de cultura y/o arte en centros docentes de educación superior del país o en centros docentes del exterior;
- Para cursos de capacitación y entrenamiento o pasantías en disciplinas culturales y/o artísticas, en centros docentes o entidades legalmente reconocidas del país o del exterior; y,
- Para estudios o investigación de los saberes ancestrales, culturales y artísticos orientados al rescate del patrimonio cultural y nacional.

Art. 3.- Financiamiento.- Las becas culturales se financiarán con recursos del presupuesto anual del Ministerio de Cultura que serán transferidos al IECE. Estos fondos de financiamiento serán aprobados por el Ministro y transferidos a la cuenta del IECE, entidad que será la encargada de realizar los pagos/entregas pertinentes, de conformidad con lo establecido en cada contrato de beca. Para este fondo se podrá contar con otros ingresos, fruto de la relación interinstitucional nacional e internacional que pueda desarrollar el Ministerio de Cultura, rubros que serán transferidos al IECE, luego del estudio correspondiente.

Art. 4.- Programas de estudio.- Las becas culturales podrán financiar los siguientes programas de estudio en cultura y/o artes.

- Formación técnica o tecnológica superior en cultura y artes;
- Estudios de pregrado en cultura y/o artes;
- Estudios de postgrado o investigación en cultura y/o artes y otro tipo de estudios que no se impartan en el país, relacionadas con el patrimonio, diversidad cultural, emprendimientos y proyectos culturales, entre otros; y,
- Capacitación, entrenamiento o pasantías en disciplinas artísticas y/o culturales.

Todos los niveles deberán ser reconocidos por instituciones acreditadas (CONESUP, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y sus similares en el extranjero).

CAPITULO II

CUANTIAS, CUPOS Y DESEMBOLSOS

Art. 5.- Cuantías.- Se establece como monto máximo de financiamiento por cada beca cultural, para estudios en el país (nacional), hasta cuarenta (40) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU); y, para estudios en el exterior (internacional), hasta setenta y cinco (75) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU). La cuantía máxima de cada beca cultural será distribuida en rubros: colegiatura, manutención, pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica, elementos de estudio y seguros cuyos montos serán aprobados por el Comité de Becas Nacionales, y la periodicidad de las asignaciones se ajustará a las características del programa de estudios.

Art. 6.- Cupos.- De conformidad con el Convenio suscrito entre las partes, los cupos se definirán de acuerdo a la cuantía y a los presupuestos asignados por el Ministerio de Cultura y estará a cargo del Comité de Becas Nacionales.

Art. 7.- Desembolsos.- El IECE transferirá los recursos económicos a las cuentas autorizadas por cada becario(a), de conformidad con los montos y periodicidad establecidos en cada contrato de beca.

CAPITULO III

DEL PROCESO OPERATIVO DE LA BECA CULTURAL

Art. 8.- Difusión.- El Ministerio de Cultura, mediante los medios de comunicación convocará a la ciudadanía en general a aplicar sus postulaciones para las becas culturales, de conformidad con su programación anual y con la coparticipación del IECE.

El Ministerio de Cultura asumirá los costos de promoción y difusión del proceso a nivel nacional. El IECE asumirá el costo de la publicación de la convocatoria nacional, utilizando recursos del presupuesto que el Ministerio de Cultura ha transferido para el fondo de becas culturales.

Art. 9.- Recepción de solicitudes.- El Ministerio de Cultura y el IECE realizarán la recepción de documentos para las becas culturales, a través de las direcciones provinciales de Cultura y oficinas del IECE respectivamente; el Ministerio de Cultura elaborará una lista de los postulantes para luego enviarlas a la oficina matriz del IECE (Gerencia de Becas), para su posterior análisis, calificación y dictamen del Comité de Becas Nacionales.

Art. 10.- Condiciones y requisitos del candidato a una beca cultural:

Condiciones:

- a) Ser ecuatoriano(a);
- b) Estar admitido o cursando estudios técnicos, tecnológicos, pregrado o postgrado, investigación, en un centro educativo del país o del exterior en una de las especialidades culturales o artísticas; y,

- c) Estar admitido a cursos de capacitación y entrenamiento o pasantías en disciplinas culturales y/o artísticas, en centros docentes o entidades legalmente reconocidas del país o del exterior.

Requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de beca cultural;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Hoja de vida (anexar documentos probatorios);
- d) Copia del último título o diploma obtenido;
- e) Certificado de admisión, inscripción o matrícula;
- f) Certificado que indique las características del programa de estudios: duración (fecha de inicio y término), costos y pécunio de estudios;
- g) Presentar un documento de respaldo de una organización cultural (referencia personal que avalice su actividad);
- h) Certificado de ingresos del estudiante o de la persona de quien depende económicamente (rol de pagos, si se encuentra en libre ejercicio profesional, o es comerciante, agricultor, etc., podrá presentar la declaración del impuesto a la renta con el RUC, o una declaración juramentada); y,
- i) Presentarse a entrevista personal, si el proceso lo requiere.

Art. 11.- Del Comité de Becas Nacionales.- El Comité de Becas Nacionales, estará constituido de la forma siguiente:

- a) El Subgerente General del IECE, quien lo preside;
- b) El Gerente de Becas del IECE;
- c) El Gerente Financiero del IECE;
- d) El Gerente de Planificación del IECE; y
- e) El delegado del Ministerio de Cultura.

Actuará como Secretario, el Secretario General del IECE, con voz pero sin voto.

Asistirá en calidad de informante sin derecho a voto, el funcionario responsable de la Unidad de Becas Nacionales.

Asistirán en calidad de invitados el Gerente de Asesoría Jurídica del IECE y cualquier otro funcionario cuando el Presidente del Comité de Becas Nacionales los convocare, de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del comité.

Art. 12.- Convocatoria, quórum y votación.- El Presidente dispondrá que por Secretaría se convoque a los miembros del Comité de Becas Nacionales para la correspondiente sesión, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Habrará quórum con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 13.- De la selección.- El Comité de Becas Nacionales considerará los siguientes criterios para la selección:

- a) Que los(as) candidatos(as) cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria y en el Art. 10 del presente reglamento;
- b) Considerar la distribución geográfica, importancia del área de estudios o capacitación para el desarrollo de la comunidad, región o país, méritos del candidato, situación económica del postulante, equidad de género, autodefinición étnica, políticas formativas y de capacitación del Ministerio de Cultura, entre otros;
- c) Se dará prioridad a los postulantes que apliquen la beca para centros e instituciones educativas públicas del país o del exterior;
- d) Se tomará en cuenta el puntaje obtenido en la entrevista personal, si el proceso lo requiere;
- e) No se considerarán solicitudes incompletas;
- f) La comprobación de la inexactitud o falsedad de los datos aportados, dará paso a la eliminación de la candidatura;
- g) Los candidatos(as) que presenten documentación falsa o adulterada, no podrán volver a participar en una nueva convocatoria al Fondo de Becas Culturales financiado por el Ministerio de Cultura; y,
- h) No se adjudicarán las becas culturales a más de dos estudiantes dentro de un mismo grupo familiar, salvo condiciones de falta de oportunidades que serán analizadas y resueltas por el comité.

El resultado de la selección se comunicará tanto a los(as) candidatos(as) seleccionados(as) como a los no seleccionados(as). En ningún caso el número de beneficiarios titulares será superior al número de becas convocadas, sin perjuicio de la selección de candidatos(as) considerados(as) suplentes y que pudieran acceder a una beca en caso de que el(la) beneficiario(a) titular desista o renuncie a la beca.

La nómina de los adjudicados será publicada en las páginas web oficiales del Ministerio de Cultura y del IECE.

Art. 14.- De la contratación .- Todos los postulantes a las becas que resultaren favorecidos deberán firmar un contrato de beca con el IECE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas del IECE; sin embargo, en lo referente a la presentación de garantías, se exigirá únicamente la garantía personal establecida en el reglamento en mención.

Art. 15.- Obligaciones derivadas del contrato de beca.- Son obligaciones de los(as) becarios(as):

- a) Entregar al IECE documentos académicos que informen sobre el avance del programa de estudios de acuerdo con los requisitos y periodicidad establecidos en el contrato;

- b) Utilizar los recursos económicos de la beca para fines de estudio;
- c) Alcanzar y mantener el promedio general de 8/10 o su equivalente, salvo casos justificados por el Comité de Becas Nacionales. Se preferirá promedios mayores;
- d) No reprobar materias y ajustarse al pènsum de estudios, salvo casos justificados por el Comité de Becas Nacionales;
- e) Mantener actualizadas tanto la dirección domiciliaria como del lugar de trabajo del becario(a) y del garante, en el formulario especial que será entregado por el IECE, de acuerdo a la periodicidad estipulada en el contrato de beca;
- f) Presentar en el IECE el certificado, diploma o título obtenido, una vez finalizados los estudios motivo de la beca, en el plazo máximo de noventa (90) días; y,
- g) Revertir los conocimientos en sectores comunitarios, en función de los planes, programas, proyectos y acciones puestos en marcha por el Ministerio de Cultura que respalden al desarrollo cultural del país, por un máximo de seis (6) meses y no menor a trescientas (300) horas, conforme a lo estipulado en el contrato, sin que esto implique relación laboral de ningún tipo con el Ministerio de Cultura.

Art. 16.- Seguimiento académico.- El seguimiento académico lo realizará el IECE para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos. Paralelamente informará las novedades al Ministerio de Cultura, a fin de realizar el seguimiento institucional del fondo de becas culturales.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

El IECE podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos de la beca en los casos previstos en este reglamento y en la normativa del IECE.

Art. 17.- Suspensión temporal.- Los desembolsos podrán suspenderse temporalmente cuando:

- a) El(la) becario(a) no presente oportunamente los documentos que comprueben su desempeño académico; y,
- b) El centro docente interrumpa sus actividades académicas por más de un nivel o ciclo. Durante este período, el(la) becario(a) no recibirá sus asignaciones económicas.

Art. 18.- Suspensión definitiva.- La beca será suspendida definitivamente por el Comité de Becas Nacionales, previo informe de seguimiento académico, cuando:

- a) El(la) becario(a) incumpla las obligaciones establecidas en el contrato;
- b) El(la) becario(a) entregue documentos falsos o adulterados sobre su desempeño académico y disciplinario, comprobados legalmente;
- c) Por abandono injustificado de los estudios;

- d) Por expulsión del centro docente; y,
- e) Por situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como desastres naturales, problemas generados por los propios centros docentes, huelgas, interrupción definitiva de los estudios, intervención por parte de las autoridades educativas, de salud, entre otras, enfermedad u otra causal que el Comité considere justificada que impidan al becario(a) continuar con sus estudios.

En los casos de los literales: a), b), c) y d), deberá devolver todos los fondos percibidos hasta el momento de la resolución. En el caso del literal e), no se reclamará la devolución de los fondos percibidos por el(la) becario(a) hasta el momento de la resolución. El dinero no entregado será utilizado en la próxima convocatoria.

En los casos de suspensión definitiva la Unidad de Seguimiento Académico de Becas elaborará la resolución pertinente de manera motivada para conocimiento y resolución del Comité de Becas Nacionales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Casos especiales.- Los casos especiales o de duda que se presentaren serán elevados a conocimiento y resolución del Comité de Becas del IECE.

Art. 20.- En lo no previsto dentro del presente instrumento legal, se observará lo establecido en el Reglamento de Becas del IECE, expedido el 7 de julio de 1994, en lo que fuere pertinente y aplicable.

Art. 21.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Dirección de Formación y Capacitación del Ministerio de Cultura, en coordinación con el IECE.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 201

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y

solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0059 de 28 de marzo del 2005;

Que, en Asamblea General celebrada el día 19 de julio del 2009, los miembros de la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1068-SJ/ptp de 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas. El acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la **Iglesia Evangélica MISION DE DIOS**, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en 2 foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, 19 de octubre del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 206

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personería jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno"**, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en el estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1083-SJ-ap de 28 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno"**, por considerar que esta organización religiosa ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio del mismo año, con el Reglamento de Cultos, Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera "PACTO ETERNO"**, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno"**, ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo

cantón la nómina del cuerpo oficial, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre el cuerpo oficial y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **Iglesia Evangélica Misionera "Pacto Eterno"**, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 207

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Cristiana Comunidad de Fe, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2654 de 18 de noviembre de 1985;

Que, en asambleas generales realizadas los días 18 y 19 de junio del 2008, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe N° 2009-01053-SJ/pa de 30 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Comunidad de Fe** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia "Cristiana Comunidad de Fe**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y GALAPAGOS ICE
ORGANIZATION: IMMERSE CONNECT EVOLVE**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, parte a

la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de los Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Emily K. Pozo en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo N° 699, de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al MINISTERIO de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ORGANIZACION.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal apoyar la educación, la salud y la ecología en las Islas Galápagos; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Educación, salud y ecología.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la ORGANIZACION.

ARTICULO 4**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION**

La ORGANIZACION se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar sus oficinas en las ciudades de Quito calle Juan Montalvo N° 222 y avenida 6 de Diciembre, edificio Juan Montalvo 8vo. piso, oficina N° 801, Tel. 2559841; en Puerto Ayora-Galápagos, en la calle Raúl Carrasco y José Joaquín de Olmedo, Tel. 052527196 correo electrónico: epozo@galapagosice.org. En el evento de un cambio de dirección, la ORGANIZACION deberá comunicar mediante oficio al MINISTERIO y a la AGECI su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACION se identificarán exclusivamente con la denominación Galápagos ICE Organization: Immerse Connect Evolve, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la ORGANIZACION;
- d. Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACION aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la ORGANIZACION.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente.
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d. Los voluntarios de la Organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.
- f. La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el MINISTERIO quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente a la AGECI, durante el primer trimestre de cada año con copia al MINISTERIO, un plan de trabajo general para el año calendario que inicia, luego de haber establecido su presupuesto para ese período; y, los informes del año culminado que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador, en los primeros quince días del año. Además, el representante de la ORGANIZACION presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la ORGANIZACION ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la ORGANIZACION debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la ORGANIZACION llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACION podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

- c) Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El MINISTERIO incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de septiembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Emily K. Pozo, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

No. 116

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, se promulgó la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2474, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada (LOSCCA), el mismo que en su artículo 236, norma los anticipos de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1601, publicado en el Registro Oficial No. 550 de 17 de marzo del 2009, se sustituye el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), mediante el cual se expiden las disposiciones para la concesión de anticipos de remuneraciones para los funcionarios y servidores públicos de las entidades del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 191 de 20 de agosto del 2008, se expidió el instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones para los funcionarios y servidores del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1881, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto del 2009, se añade al artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA); la facultad para que las unidades de gestión financiera puedan conceder, un anticipo de hasta el 50% de la remuneración mensual unificada, a favor de los servidores públicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 87 de 7 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 2 de octubre del mismo año, el Ministro de Minas y Petróleos, actualmente de Recursos Naturales No Renovables delega a la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional, para que en general ejerza todas aquellas funciones que le corresponden en el ámbito de la administración del personal de este Portafolio; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investida,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de anticipos de remuneraciones para el personal del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos los servidores que se encuentren legalmente prestando servicios en la institución bajo la modalidad de nombramiento y contrato de servicios ocasionales.

DE LOS ANTICIPOS

Art. 2.- Se establecen los siguientes anticipos:

Tipo "A": Hasta el 85% de la remuneración mensual unificada líquida a cobrar, valor que será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones del mes en curso.

Tipo "B": Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, este anticipo será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Administrativa Financiera, que no excederá los 18 meses, contados desde la concesión del anticipo.

Art. 3.- Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la aplicación de descuentos con cargo al Décimo Tercer Sueldo, con excepción de aquellos casos emergentes debidamente comprobados y autorizados.

REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 4.- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

- Los anticipos se concederán a los servidores con nombramiento y contrato de servicios ocasionales, para estos últimos, considerando la fecha de terminación del contrato sea dentro del ejercicio fiscal en que se concede el anticipo;
- Se podrá acceder a los anticipos en forma simultánea, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir las obligaciones contraídas dentro del plazo máximo establecido y el monto de los mismos no exceda las tres remuneraciones mensuales unificadas de la solicitante o el solicitante;
- En el caso de los anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, la solicitud deberá contar con la copia del último rol de pagos tanto del solicitante como del garante, lo que permitirá a la Dirección Administrativa Financiera, determinar la capacidad de pago del solicitante;

- d) Los anticipos se podrán renovar siempre y cuando se haya cancelado el 50% del anticipo anterior;
- e) Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el vigente presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la servidora o servidor. La Dirección Administrativa Financiera establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que la servidora o servidor perciba una remuneración líquida mensual no menor al 15% de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior; y,
- f) Los anticipos se entregarán mediante transferencia a nombre de la servidora o servidor solicitante.
- c) La Dirección Administrativa Financiera, aprobará o negará el monto de la solicitud de anticipos sobre la base de capacidad de pago del solicitante y su garante en base al informe emitido por el subproceso de Tesorería (nómina);
- d) Una vez autorizada y aprobada la solicitud se enviará al subproceso de Contabilidad para el registro y transferencia respectiva; y,
- e) El subproceso Tesorería-nómina mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- La concesión de los anticipos se atenderá hasta el 10 de cada mes de conformidad con las instrucciones emitidas por la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Art. 8.- Los subprocesos de Contabilidad y Tesorería-Nómina de la Dirección Administrativa Financiera, emitirán informes trimestrales, sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación mensual de cifras.

Art. 9.- El subproceso de Tesorería-nómina será el responsable de recibir, registrar y archivar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo a este reglamento, por lo cual es su responsabilidad mantener un registro actualizado.

Art. 10.- La legalidad y veracidad de los documentos solicitados en la letra c) del artículo 4to. de este reglamento, será responsabilidad absoluta del funcionario solicitante y del garante. La Dirección Administrativa Financiera, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

Art. 11.- De producirse la separación definitiva de la solicitante o del solicitante que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Administrativa Financiera descontará los valores adeudados de la liquidación a la que tenga derecho la servidora o el servidor y en caso de que no cubra el valor adeudado se procederá con el descuento al garante.

En caso de que el monto de la liquidación no fuere suficiente para cancelar los anticipos, se solicitará al Fondo de Cesantía la retención y pago del saldo insoluto.

Art. 12.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 191 de 20 de agosto del 2008.

Art. 13.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de octubre del 2009.

f.) Ing. Soraya Arévalo Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito 20 de octubre del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

DE LAS GARANTIAS

Art. 5.- Los anticipos que trata el presente reglamento se garantizarán de la siguiente forma:


- a) Los anticipos tipo "A" hasta el 85% de la remuneración mensual líquida a percibir, por estar garantizada con la remuneración mensual del solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía; y,
- b) Los anticipos tipo "B" de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, estarán garantizados por un funcionario de nombramiento quien firmará la solicitud de anticipo y por lo tanto es co-responsable del anticipo.

Los garantes serán calificados por la Dirección Administrativa Financiera, considerando los mismos parámetros de endeudamiento establecidos para el deudor principal. Los servidores del Ministerio solo podrán conceder una garantía y deben ser de igual o superior denominación que la persona que solicita el anticipo.

PROCEDIMIENTO

Art. 6.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera a través de sus diferentes subprocesos, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Tipo "A" hasta el 85% de la remuneración mensual líquida a cobrar, se presentará el correspondiente formulario en la Dirección Administrativa Financiera, procedimiento que debe realizarse durante los diez primeros días de cada mes;
- b) Tipo "B" de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, se presentará el correspondiente formulario en la Dirección Administrativa Financiera, la solicitud con las copias de las cédulas del deudor y garante, para su análisis y aprobación, durante los diez primeros días de cada mes;

 MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES <i>República del Ecuador</i>				SOLICITUD DE ANTICIPO DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA No.			
FECHA DE LA SOLICITUD E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE							
FECHA	AÑO	MES	DIA	CEDULA CIUDADANIA			
NOMBRES Y APELLIDOS				DIRECCION / PROCESO / DIRECCION REGIONAL			
DATOS DEL ANTICIPO							
TIPOS	A	B	MONTO USD	PLAZO DE PAGO SOLICITADO			
Nombre, apellidos y firma del SOLICITANTE (1)				Nombre, apellidos y firma del GARANTE (2)			
(1) : Autorizo, para que en caso de separación del Ministerio por cualquier causa, antes de que se cumpla el plazo para cancelar el anticipo solicitado, se proceda con el descuento, del valor de mi cesantía que mantengo en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el saldo pendiente de pago solicitado por el Director Administrativo Financiero.							
(2) : Por medio del presente documento me constituyo garante solidario, por las obligaciones que ha contraído el / la solicitante, haciendo la deuda ajena propia. Solo podrán ser garantes el personal a nombramiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables							
ANALISIS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVO FINANCIERO							
ATENDER POR EL VALOR DE	DESCONTAR EN EL PLAZO DE	NEGAR		Nombre Completo y Firma FECHA:			

No. 0022

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 017 de 5 de febrero del 2009, el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Ing. Fernando Nolberto Santamaría Moncayo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Fernando Nolberto Santamaría Moncayo como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Bolívar, constante en el Acuerdo Ministerial No. 017 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Fafo Holguín Gavilánez Camacho, Director Provincial de Bolívar, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Bolívar, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0023

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016 de 4 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marín Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing.

Lenin Hernán Morocho Barragán, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Lenin Hernán Morocho Barragán, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, constante en el Acuerdo Ministerial No. 016 de 4 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Freddy Ernesto Sánchez Granda, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0024

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marín Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Henry Arturo López Criollo, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Loja;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Henry Arturo López Criollo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Loja, constante en el Acuerdo Ministerial No. 018 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Alfonso Vinicio Peña Unda, Director Provincial de Loja (E), en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Loja, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0025

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Art. 10 del Decreto Ejecutivo No. 1111 de 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del mismo año, establece que el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado presidirá y tendrá voto dirimente en el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. David Ortiz Luzuriaga como Ministro de Transporte y Obras Públicas (E); y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en calidad de Representante Principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0026

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. David Antonio Martínez Cedeño, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero David Antonio Martínez Cedeño, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas, constante en el Acuerdo Ministerial No. 025 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Edgar Federico Haas Ulloa, Director Provincial de Esmeraldas, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

N° 179

EL MINISTRO DEL AMBIENTE, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 21 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución N° 217 de fecha 18 de octubre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 218 del 23 de noviembre del 2007, otorgó la licencia ambiental a PETROBRAS Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio N° SPA-DINAPA-EEA-2006, 00617080 del 29 de diciembre del 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo N° 1215, publicado en el Registro Oficial N° 265 del 13 de febrero del 2001;

Que, mediante Resolución del Directorio de PETROECUADOR N° 105-DIR-2008 11-14 de fecha 14 de noviembre del 2008, resolvió que PETROAMAZONAS Ecuador S. A., compañía anónima de propiedad del Estado Ecuatoriano que por su ubicación geográfica, experiencia, capacidad operativa en la zona y ventajas logísticas, es conveniente para los intereses del país que realice el desarrollo del Bloque 31 del Mapa Catastral Petróleo Ecuatoriano;

Que, PETROAMAZONAS asumirá todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración, operación y desarrollo del Bloque 31 en concordancia con lo estipulado en el contrato de prestación de servicios específicos, suscrito el 5 de agosto del 2008 entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y PETROAMAZONAS Ecuador S. A.;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se celebró el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica, con fecha 30 de diciembre del 2008, y que en sus antecedentes detalla que las partes han acordado no continuar con la ejecución del contrato de participación, a través de la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo y proceder a la liquidación del mismo. En el punto 4.3 "ASPECTOS AMBIENTALES", se determina que PETROBRAS, asume las obligaciones de remediación ambiental derivadas de la auditoría integral ambiental realizada, mismas que constan en dicha auditoría y en el plan de acción, PETROBRAS dará cumplimiento al Plan de Acción Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera verificará su cumplimiento y aprobará la auditoría, sobre cuya base remitirá su informe a PETROECUADOR y PETROBRAS, para el efecto de la suscripción del acta de finiquito de temas ambientales, misma que detallará las acciones de

remediación realizadas y su conformidad. En la Cláusula Octava "Garantías", determina que la garantía ambiental será devuelta una vez cumplidas todas las recomendaciones y remediadas las no conformidades establecidas en la auditoría integral ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental y comunicada a las partes;

Que, el apoderado general de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, mediante oficio PEE-005-GRN-09 de fecha 19 de enero del 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, en la que hace mención al Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica celebrada entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, que en lo fundamental determinan que a partir del 1 de enero del 2009, las operaciones del Bloque 31 están a cargo de PETROECUADOR, y hace conocer que todas las licencias que fueron otorgadas por el Ministerio del Ambiente ya no son requeridas por PETROBRAS por lo que sería procedente su extinción o modificación para que las mismas sean subrogadas por PETROAMAZONAS, y solicita se haga la devolución de las respectivas garantías y pólizas de seguro;

Que, el Gerente General de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., mediante oficio N° 200-PAM-SSA-2009 de fecha 21 de enero del 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, detalla que entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR S. A., con fecha 30 de diciembre del 2008, bajo causal de mutuo acuerdo, suscribieron el Acta de Terminación del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo del Bloque 31 de la Región Amazónica, una vez que PETROECUADOR ha designado a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., para que tome a cargo el desarrollo y explotación del Bloque 31, a fin de que los mencionados permisos ambientales, pasen a ser administrados y manejados por PETROAMAZONAS, comprometiéndose esta última en dar estricto cumplimiento a las disposiciones y compromisos ambientales y sociales adquiridos y los que constan en la Resolución N° 217 del 18 de octubre del 2007;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 1544-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de febrero del 2009 da respuesta al oficio N° 200 PAM-SSA-2009 del 21 de enero del 2009, enviado por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., donde se hace mención que en base al informe técnico N° 101-UEIA-DPCC-2009, presentado a la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante memorando 01834-09-DNPCCA-MA del 6 de febrero del 2009, se determinó que existen 22 condicionantes establecidas en la licencia ambiental, emitida mediante Resolución 217 del 18 de octubre del 2007, que observaron condiciones restrictivas tanto en la concepción del proyecto, metodología, constructiva, medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales, etc., contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado; las cuales deberán ser observadas por PETROAMAZONAS Ecuador S.A. bajo condiciones similares a las previstas para el cumplimiento por parte de PETROBRAS Energía Ecuador durante la ejecución del Proyecto "Desarrollo y Producción del

Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika", y en la que se comunicó que la presentación de garantías no es exigible para PETROAMAZONAS, en base a lo que determina el Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246, de fecha 7 de enero del 2008;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se suscribió el Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009, en cuyos antecedentes, en el numeral 1.10 consta el oficio N° 709-SPA-DINAPAH-CSA 904579 de fecha 30 de marzo del 2009, de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, que manifiesta que el informe de auditoría ambiental "cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador" por lo tanto "acepta el informe de la auditoría integral ambiental y social de las actividades realizadas en el Bloque 31. El acta en mención en el numeral 1.11, detalla que mediante oficio N° 738-SPA-DINAPAH-CSA 904598 de fecha 31 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos dispuso que: "Luego de realizado el análisis respectivo y en vista de que PETROBRAS Energía Ecuador, ha cumplido con la ejecución de las acciones para el cierre de las no conformidades determinadas en la Auditoría Ambiental Integral del Bloque 31, de conformidad con el Plan de Acción correspondiente y cuyo cumplimiento fue verificado mediante inspección realizada el 26 y 27 de febrero del 2009, y según consta del informe técnico N° 036-DINAPAH-CSA-2009 de fecha 25 de marzo del 2009, esta Subsecretaría acepta las acciones realizadas por la compañía en mención y levanta las no conformidades de la referencia. En la tercera cláusula, determina que una vez que se hayan cumplido con las recomendaciones, y remediadas las no conformidades menores establecidas en la auditoría integral ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental, y de acuerdo a lo que dispone la cláusula octava del acta de terminación, en un plazo no mayor a 15 días, el Ministerio de Minas y Petróleos, el Ministerio del Ambiente y PETROECUADOR procederán a la devolución a PETROBRAS, de las respectivas garantías entregadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante memorando N° 0054-2009-SCA-MAE de fecha 5 de mayo del 2009, emitido por el Subsecretario de Calidad Ambiental (E), dirigido al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que en lo pertinente determina que: (...) "por lo expuesto y al haberse suscrito el acta de finiquito de temas ambientales del Bloque 31 con fecha 31 de marzo del 2009, considero que, al no existir obligaciones pendientes con el Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado debe emitir su pronunciamiento en atención a lo establecido en la cláusula tercera del acta antes mencionada";

Que, mediante oficio N° 0091-2009-D-MAE de fecha 7 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, en respuesta a la carta N° PEE-005-GRN-09, remitido por la compañía en mención a esta Cartera de Estado, que procede a la devolución de las garantías y pólizas de seguros, detalladas en dicha comunicación, al no existir obligaciones ambientales pendientes, como se desprende del Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009 celebrada entre PETROECUADOR Y PETROBRAS, al igual que se comunica que se da por concluido el trámite iniciado para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal especial para la ejecución del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución N° 217 del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la licencia ambiental a PETROBRAS Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika, en base a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución N° 099 del 28 de noviembre del 2006, por la cual se otorgó la licencia ambiental a PETROBRAS Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto de "Perforación Exploratoria del Pozo Pimare en el Bloque 31", y en la Resolución N° 226 del 8 de noviembre del 2007 por la cual se otorgó Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (1.466,69 m³) mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y nueve metros cúbicos, en un área de 1,2 hectáreas, para la ejecución del proyecto en mención.

Art. 3.- PETROAMAZONAS ECUADOR S. A, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución N° 101 de fecha 5 de diciembre del 2006, por la cual se otorgó la licencia ambiental a PETROBRAS Energía Ecuador, para la ejecución del Proyecto de "Perforación Exploratoria del Pozo Apaika Sur 3D", y en la Resolución N° 200 del 2 de octubre del 2007 por la cual se otorgó la licencia de aprovechamiento forestal especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (646,89 m³) seiscientos cuarenta y seis con ochenta y nueve metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, en un área de 1,5 hectáreas, para la ejecución del proyecto respectivo.

Notifíquese con la presente resolución a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR y PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., en las personas de sus representantes legales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

N° 191

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 609 del 10 de junio del 2009, los ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expedieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la Autoridad Ambiental Nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que mediante oficios N° AUR-063-09 del 22 de abril del 2009, N° AUR-084-09 del 10 de junio del 2009 y N° 198-SM-2009 del 12 de junio del 2009 la Compañía Aurelian Ecuador S. A., solicitó la revisión y pronunciamiento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del área minera La Zarza (Código 2121), fase de exploración avanzada;

Que mediante oficio 0977-2009-SCA-MAE del 30 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental del área minera La Zarza (Código 2121), fase de exploración avanzada, y solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y el pago de la tasa por monitoreo y seguimiento;

Que mediante oficio AUR-089-09 de fecha 1 de julio del 2009, Aurelian Ecuador S. A. presentó el comprobante de depósito N° 0627401 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por USD \$ 6.900,00 y el original de la garantía bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Area Minera La Zarza emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por un valor de US \$ 697.610,00;

Que la Compañía Aurelian Ecuador S. A. de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando 0286-2009-DNAJ-MAE de fecha 7 de julio del 2009 sobre la vigencia de la garantía ambiental presentada así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías, y el informe técnico N° 662-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0966-2009-DNPCA-MAE sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 4 del Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Area Minera La Zarza (Código 2121) presentado por la Compañía Aurelian Ecuador S. A., en base al oficio 0977-2009-SCA-MAE del 30 de junio del 2009, memorando 0286-2009-DNAJ-MAE de fecha 7 de julio del 2009 e informe técnico N° 662-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0966-2009-DNPCA-MAE.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica la licencia ambiental original o la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, para la fase de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Aurelian Ecuador S. A., así como al Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 192

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 609 del 10 de junio del 2009, los ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expidieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la Autoridad Ambiental Nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que mediante oficio EXSA-09-104 del 14 de abril del 2009 la Compañía ECUACORRIENTE S. A., solicitó la revisión y pronunciamiento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mirador - Mirador Norte, fase de exploración avanzada;

Que mediante oficio 0897-2009-SCA-MAE del 23 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mirador - Mirador Norte, fase de exploración avanzada y

solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y el pago de la tasa por monitoreo y seguimiento;

Que mediante oficio SVP&CM-09 de fecha 1 de julio del 2009, ECUACORRIENTE S. A. presenta el original de la garantía bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mirador - Mirador Norte, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por US \$ 1'006.620,00 y el comprobante de depósito N° 0398192 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por US \$ 7.360,00;

Que la Compañía ECUACORRIENTES S. A. de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando sobre la vigencia de las garantías ambientales presentadas así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías; y el informe técnico N° 562-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0860-2009-DNPCA-MAE sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y 4 del Acuerdo Interministerial N° 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Actividades y su respectivo Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Mirador - Mirador Norte de la Compañía ECUACORRIENTE S. A., en base al oficio 897-2009-SCA-MAE del 23 de junio del 2009, memorando N° 288-2009-DNAJ-MAE de fecha 7 de julio del 2009 e informe técnico N° 562-09 AA-DNPCA-SCA-MA, contenido en el memorando N° 0860-2009-DNPCA-MAE.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica la licencia ambiental original o la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente, para la fase de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ECUACORRIENTE S. A., así como al Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos y publíquese en el Registro Oficial por ser de

interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2009-45

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Considerando:

Que mediante Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se publicó la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora respectiva;

Que con fecha 21 de septiembre del 2009, el Gerente General de la Empresa ZOFREE CEM., remitió la calificación e información de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S.A., como usuaria de servicios;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas en sesión de 5 de noviembre del 2009, conoció acerca de la solicitud de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A. y el informe técnico No. 20-2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Registrar la calificación de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., de acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., para la actividad de servicios en el análisis geoquímico de muestras minerales, tanto de empresas nacionales como empresas extranjeras.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro de la zona franca.

La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente calificación en el Registro Oficial.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su plan de negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al consejo recomendando las sanciones a que hubiere lugar debido al incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas.

Art. 2. Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.- Dado en Quito, D. M., a 6 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Gustavo Guerra B., Director Ejecutivo (E).

No. 2009-46

**EL CONSEJO NACIONAL
DE ZONAS FRANCAS**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2790, publicado en el Registro Oficial No. 624 de julio 23 del 2002, se dictó el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 769, publicado en el Registro Oficial No. 226 de diciembre 5 del 2007, se reformó el Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinan los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se rige, entre otros, por el principio de suficiencia recaudatoria y adicionalmente dispone que la política tributaria será un mecanismo para estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, finalidades también propias del régimen franco nacional;

Que de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Zonas Francas, los usuarios de las zonas francas están sujetos al pago mensual de una tasa única de operación al Consejo Nacional de Zonas Francas, la misma que se encuentra establecida en el Art. 11 del reglamento de la citada ley, fijando un valor mensual que corresponde al 1% del valor

de todas las divisas que los usuarios requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales que se realicen en el país, exceptuándose los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumos;

Que según el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, en concordancia con el 9 de la ley, el objetivo de los recursos recaudados por concepto de la tasa única sobre gastos de las empresas usuarias es financiar el funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas y la promoción del régimen de zonas francas;

Que en el proceso de recaudación de la tasa única mensual es necesario llevar un control permanente e integral del pago de la referida tasa mensual y conforme lo dispuesto en el Art. 11 del precitado reglamento, en el caso de que un usuario no efectúe el pago de la tasa por un período de más de tres meses, procede la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 23 de la Ley de Zonas Francas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Aprobar y expedir las Normas internas para los procesos de control y cobranza de la tasa mensual única de operación a cuyo pago se sujetan los usuarios de zonas francas a favor del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Art. 1. Pago de la Tasa.- Conforme lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el pago de la tasa única de operación deberá efectuarse mensualmente, ya sea mediante transferencia bancaria, depósito u otro medio que disponga la Dirección Ejecutiva, dentro de los primeros quince días de cada mes, en el banco corresponsal determinado por el Banco Central del Ecuador, en la Cuenta Especial del Consejo Nacional de Zonas Francas, destinada para el efecto.

En los 15 primeros días de cada mes, se deberá declarar y pagar el valor de la tasa establecida según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Zonas Francas y en este reglamento, para lo cual se seguirá un procedimiento utilizando un formulario disponible en la página web oficial www.conazofra.gov.ec, en el cual se desglosan los diferentes rubros que componen la base imponible para la liquidación de la tasa. El CONAZOFRA, proporcionará a los usuarios de las zonas francas los respectivos nombres de identificación y contraseñas para que puedan acceder a los formularios de registro.

Después de la determinación del valor, en una institución bancaria corresponsal designada por el CONAZOFRA y autorizada por el Banco Central del Ecuador, se deberá realizar la acreditación respectiva.

La copia del respectivo comprobante de depósito junto con el formulario correspondiente se remitirán a la Dirección Ejecutiva vía electrónica, debidamente llenados en el formato previsto para el efecto, así como acompañado con las firmas de responsabilidad del usuario declarante.

Art. 2. Interés por Mora.- Las tasas que no fueren satisfechas en el plazo de los 15 primeros días del mes, causarán a favor del CONAZOFRA el respectivo interés

mensual al que se refiere el Art. 21 del Código Tributario, el mismo que será liquidado en la forma prevista en dicho código y se hará constar en el formulario de pago de la tasa.

Art. 3.- Registro de Pagos de la Tasa.- La Dirección Administrativa Financiera del CONAZOFRA, elaborará un informe mensual acerca de la recaudación de la tasa que detalle:

- a) El monto pagado de forma individual por concepto de pago de la tasa por el respectivo usuario;
- b) La identificación de las empresas tanto que han cumplido como las que hayan incumplido con esta obligación; y,
- c) El total de la recaudación.

El referido informe también detallará si existieren empresas que se encuentren en mora mayor a mayor a 3 meses, en el cumplimiento de la obligación de declaración y pago de la tasa con el fin de determinar las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley de Zonas Francas.

En el caso de existir incumplimientos en el pago de la tasa, la Dirección Ejecutiva requerirá por escrito a las empresas usuarias en situación de incumplimiento a fin de exhortarles a proceder a la cancelación inmediata del valor de la tasa con los intereses de mora correspondientes, calculados conforme lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Art. 4.- Verificación de los valores declarados y pagados.- La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA dispondrá de forma semestral la verificación de los pagos efectuados por las empresas usuarias. Para dicho propósito, al amparo de lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el CONAZOFRA requerirá y confrontará la información financiera y contable de las empresas usuarias así como las declaraciones impositivas en las que se consignen los rubros que conformen la base imponible de la tasa.

Para dicho propósito se designará a un funcionario responsable del proceso de auditoría, quien previa notificación y señalamiento de fecha y hora respectiva, efectuará la inspección y verificación de los registros contables y financieros y documentos o soportes necesarios, tanto físicos como magnéticos, para constatar los montos que conforman la base imponible de la tasa, en las instalaciones donde se establece la respectiva empresa usuaria de zona franca.

Una vez que se haya revisado y analizado la información, procesos, sistemas y demás documentos pertinentes se elaborará un acta en la que sentará razón de la culminación de dicha inspección y de la información analizada; esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de verificación como por el representante o delegado responsable de la empresa usuaria debidamente autorizado para este proceso. El funcionario responsable y la Dirección Administrativa Financiera elaborarán un informe sobre la verificación realizada y la pondrán en conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

Art. 5.- Liquidación de diferencias.- En caso de determinarse, tras realizada la verificación reglada en el artículo precedente, que la respectiva empresa usuaria no ha cumplido a cabalidad con el pago de la tasa única mensual, se establecerán las diferencias pendientes de pago sobre las que liquidarán los correspondientes intereses de acuerdo con el monto de la obligación vencida, desde la fecha de su exigibilidad, procediéndose a la notificación de dicha diferencia por parte de la Dirección Ejecutiva a la empresa usuaria.

En la referida notificación, se exhortará a la empresa usuaria a que proceda a la declaración sustitutiva, considerando el valor de la diferencia no prevista en el formulario original, y procediendo a reliquidar a su vez el monto a pagar con el correspondiente interés de mora, y a exigir su pago inmediato, conforme lo previsto en el Art. 3 de esta resolución.

Si vencido el plazo de 10 días de notificadas las diferencias determinadas la referida empresa usuaria no procede a efectuar la reliquidación y pago correspondiente, se procederá conforme lo previsto en el Art. 6 de esta resolución.

Las empresas usuarias podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el referido acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- Sanciones.- En caso de que un usuario no efectúe el pago de la tasa al CONAZOFRA por un período superior de tres meses, se aplicará la sanción tipificada en el Art. 23 literal a) de la Ley de Zonas Francas. Tal infracción se constatará con el informe presentado por la Dirección Administrativa Financiera del CONAZOFRA y será el antecedente al inicio al referido proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en el Art. 30 del referido reglamento, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

De proseguir con este incumplimiento, se aplicarán los literales b) y c) del precitado Art. 23, consecutivamente.

Art. 7.- Reclamaciones.- Los procedimientos para la sustanciación y resolución de reclamos administrativos sobre las referidas liquidaciones se regulan conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva la sustanciación de dichos trámites y al Consejo Nacional de Zonas Francas - CONAZOFRA en pleno, la resolución de las referidas reclamaciones.

Art. 8.- Cobranza coactiva.- Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 6 de esta resolución y conforme lo previsto en el numeral 32 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normas del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Contraloría General del Estado, la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA solicitará a la referida entidad de control que proceda a la cobranza por la vía coactiva, de aquellas deudas firmes pendientes de pago, originadas en valores por concepto de la tasa única de operación.

Art. 9. Auditoría de fondos.- Los fondos recaudados por concepto de tasas, estarán sujetos a las auditorías internas y externas correspondientes establecidas por la normativa pertinente.

Artículo final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada en Quito, D. M., a los cinco días del mes de noviembre del 2009.

Publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Xavier Abad V., Presidente del CONAZOFRA, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Dr. Gustavo Guerra B., Director Ejecutivo (E).

N° RSU-JURRDRI09-00009

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución N° DSRI-012-2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y,

Que de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial la exoneración es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar al Tec. Análisis Sistemas Informáticos Alberto Patricio Sánchez Espinoza, titular de la cédula de ciudadanía N° 1103593008; Econ. Diana Cecibel Hurtado Reyes titular de la cédula de ciudadanía N° 1104112642; y al Ing. Infor. Segundo Samuel Yauripoma Pilamunga, titular de la cédula de ciudadanía N° 1203241227, para que suscriban todos los trámites de solicitudes de exoneración y reducción del impuesto a la propiedad de vehículos, como de sus procesos anexos presentados en esta Dirección Regional.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, a las doce horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil nueve.

f.) Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico. En la ciudad de Loja, a los dieciséis días de octubre del dos mil nueve.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

SRI.- El presente documento es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 12 de noviembre del 2009.- f.) Secretaria Regional del Sur.

No. 63-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, determina en el artículo 178 inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del régimen de

transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, en aplicación de la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional.

Que el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone que: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

Que el artículo 188 de la Constitución dispone que: “En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento”.

Que el numeral 15 de la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 479 de 2 de diciembre del 2008, dispone que las ex cortes policial y militar son parte de la Función Judicial ordinaria, por consiguiente sujeto a sus principios, reglas y procedimientos debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial.

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a la estabilidad de las servidoras y los servidores judiciales y fiscales en su literal e) establece: “Las y los integrantes de los tribunales y juzgados penales militares y policiales, comisarias de policía, de la mujer y familia, intendencias, subintendencias y tenencias políticas, como el personal administrativo y auxiliar que actualmente labora en ellos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para las servidoras y servidores de la Función Judicial, que merezcan evaluación positiva, pasarán a formar parte de la Función Judicial en cargos de similar jerarquía y remuneración en atención a la nueva organización dispuesta por este Código. Para la integración de las judicaturas especializadas en esta materia en la Función Judicial, se tomará en cuenta solamente a las juezas y jueces que tengan título universitario en derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas. Los demás permanecerán dentro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Ministerio de Gobierno, según corresponda, pudiendo estas instituciones suprimir la partida en el evento de que el cargo sea innecesario”.

Que la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, en la letra a) prevé: “Todos los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de este Código y que se hallaban en curso ante la corte suprema, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales penales y demás juzgados de la Función Judicial, así como ante los tribunales penales y juzgados militares y policiales, pasarán, según corresponda, a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales penales y juzgados competentes en razón de la materia. De haber varios tribunales o juzgados,

la competencia se radicará por sorteo. Las causas continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna.”. De igual manera, la Disposición Transitoria Décima Tercera en su inciso cuarto, establece: “Los procesos por delitos penales y militares iniciados antes de la vigencia de este Código, continuarán sustanciándose conforme a las normas procesales en base a las cuales se iniciaron, pero con las modificaciones que se requieran y que serán dictadas por la Corte Nacional de Justicia. Los nuevos procesos por delitos penales militares y policiales que se inicien luego de la vigencia de este Código, se sustanciarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal”.

Que el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que el Consejo de la Judicatura establecerá el número de juezas y jueces penales de lo militar y de lo policial, por Distrito. De igual manera, el artículo 227 del indicado Código, establece la competencia de los juzgados penales especializados de lo militar y de lo policial. La creación de estos juzgados tendrá lugar en el futuro, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la letra e) de la Disposición Transitoria Quinta del referido Código.

Que el Consejo de la Judicatura no dispone de los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo de lo cual, debe darse continuidad a la prestación de la administración de justicia en lo penal militar y policial.

Que, de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel, no habiendo por lo tanto duda alguna al respecto.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Las ex cortes nacionales, distritales, tribunales y juzgados de la administración de justicia policial y militar, remitirán las causas que se encontraren pendientes de despacho a las Cortes Provinciales y Juzgados de lo Penal correspondientes, previo el inventario y acta de entrega recepción respectiva.

Los nuevos procesos por delitos penales policiales y militares que se iniciaron luego de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se sustanciarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal vigente.

Art. 2.- En el plazo de noventa días se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra e) de la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial y se requerirá la transferencia de los recursos financieros necesarios por parte del Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- Hasta que se cumpla el plazo indicado en el artículo 2 de esta resolución y el Consejo de la Judicatura dicte la normatividad correspondiente para la

incorporación plena de la administración de justicia policial y militar a la justicia ordinaria, el personal civil de las ex cortes nacionales, distritales, tribunales penales y juzgados de distrito de la justicia policial y militar, continuarán dependiendo administrativa y financieramente de las Unidades de las cortes nacionales de lo policial y militar.

Art. 4.- Las unidades financieras de la administración de justicia policial y militar, de sus correspondientes presupuestos, continuarán realizando el pago de las remuneraciones respectivas, hasta que el Ministerio de Finanzas transfiera estos recursos al Consejo de la Judicatura, para el presupuesto del año 2010.

Art. 5.- Para el cumplimiento de esta resolución, hágase conocer la misma a la Corte Nacional de Justicia, Ministerios de Defensa, de Gobierno y Policía, de Justicia y Derechos Humanos y de Finanzas; Comandancia General de la Policía Nacional, e instancias administrativas del Consejo de la Judicatura.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Dirección General, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Fdo) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamorros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

No. 64-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que mediante Resolución del 19 del mes de Mayo del 2009, se expidió el Reglamento para el Pago de Horas Extraordinarias y/o Suplementarias para la etapa de transición;

Que es necesario emitir las regulaciones de carácter institucional que normen el procedimiento y el pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias para servidores de la Función Judicial; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264 numeral 16 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo de aplicación para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para los servidores de la Función Judicial.

Art. 1.- Generalidades. El reconocimiento y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se efectuará de conformidad con las necesidades debidamente justificadas y relacionadas con el cumplimiento de actividades específicas, por labores realizadas fuera de la jornada normal de trabajo y cuando no pudieran ser cumplidas tales labores en el horario habitual. Para el pago por labores realizadas en los fines de semana se deberá contar como requisito previo con la autorización del Director General del Consejo de la Judicatura o del Director Provincial.

Art. 2.- Formulario de Pedido. La Dirección Nacional de Personal diseñará y distribuirá a las diferentes unidades administrativas de la Función Judicial los formularios necesarios para solicitar la autorización y aprobación para trabajo fuera de las horas normales.

Art. 3.- Requisitos. Para que un funcionario judicial tenga derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias ante el responsable de la dirección, departamento o unidad de personal de su jurisdicción;
- b) Constar en el sistema de control biométrico, de donde las Unidades de Personal y la Dirección Nacional de Personal tomarán única y exclusivamente los registros para deducir el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo;
- c) Registrar 4 marcaciones diarias en el sistema de control biométrico;
- d) No tener atrasos a la jornada de trabajo cuyo valor acumulado supere 60 minutos dentro del mes;
- e) Justificar a través de la hoja de ruta, que se encontrará disponible en cada unidad administrativa, la cual se remitirá mes a mes a las direcciones, departamentos, y unidades o personas encargadas de Recursos Humanos con la firma responsable del jefe inmediato, el trabajo que se deba realizar fuera del horario de trabajo y fuera de la institución, que imposibilite al servidor judicial realizar el registro de asistencia en el lector biométrico.

Art. 4.- Tiempo que no es deducible de pago. Se excluirá del cálculo del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias:

- a) El lapso en que los servidores judiciales llegaren antes del horario establecido, en la mañana y al medio día;
- b) Aquel tiempo recuperado por algún feriado decretado por el Gobierno Nacional; y,
- c) Las marcaciones no justificadas;

Art. 5.- Procedimientos e Informes. Todas las solicitudes de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias deberán ser remitidas por la autoridad de cada unidad administrativa a la dirección, departamento, unidad o persona encargada de recursos humanos, para el respectivo análisis, revisión y cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de este instructivo. El informe emitido por el responsable de recursos humanos será enviado al Director General en el caso de servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia o al Director Provincial, en el caso de las Direcciones Provinciales, para su aprobación y autorización de pago.

Disposición Transitoria.- Se verificará que los pedidos de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias presentados con anterioridad a la expedición de este Instructivo, cumplan con los requisitos establecidos en él.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamorros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

No. 65-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre los requisitos para que un abogado pueda patrocinarse a una persona, el "formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las Direcciones Regionales";

Que el inciso segundo del artículo 327 del mismo cuerpo legal, prescribe que en los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura.

Art. 1.- Las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura llevarán un libro en el que se inscribirán por orden cronológico los nombres de todos los abogados del respectivo Distrito que se incorporen al Foro, con indicación de la fecha en que hubieren obtenido su título y la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que lo hubiere otorgado.

Art. 2.- Para inscribirse en el Foro, los abogados solicitarán tal inscripción a la Dirección Regional del Distrito donde hubieren obtenido su título, adjuntarán el comprobante de pago de la respectiva tasa, su cédula de ciudadanía, última papeleta de votación, título de abogada o abogado, el certificado de inscripción respectivo otorgado por el CONESUP, o copias notariadas de los mismos y una declaración juramentada de que antes no se ha inscrito en la Corte Nacional de Justicia (ex -Corte Suprema), ni en ninguna Corte Provincial (ex -Corte Superior), o en otra Dirección Regional, y que todos los documentos que anexa son auténticos. En casos de fuerza mayor o caso fortuito podrá sustituirse el título por una certificación notariada extendida por la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas en que haya obtenido legalmente el título profesional. De haberse adjuntado el título original, este será devuelto con la anotación de la inscripción y número de registro, dejándose en archivo copia certificada del mismo.

Podrán incorporarse al Foro los abogados que hubieren obtenido su título en el exterior, sean extranjeros o no, siempre que, a más de los requisitos señalados en el inciso anterior, cumplieren con aquellos previstos en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador y que obtengan la revalidación de su título en la forma y bajo las condiciones que prescriba la ley.

Dentro de las veinticuatro horas con todos los documentos requeridos, el Director Regional del Consejo de la Judicatura le incorporará al Foro y le extenderá la credencial con el número de la matrícula que le corresponda en estricto orden secuencial.

A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refiere el Código Orgánico de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.

Art. 3.- Al incorporar a un abogado al Foro, se le otorgará un número de inscripción, que será anotado en el libro respectivo, el que constituirá su matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogado.

La matrícula es una sola en la República y, en consecuencia, inscrito el título en cualquiera de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura, los profesionales pueden ejercer la profesión ante los tribunales y juzgados de cualquier lugar del país.

A partir de un año en que se cumple la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión sino está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, excepto en los casos de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz, así como de las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el artículo 325 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 4.- A fin de que no se produzca duplicidad de matrículas, el profesional que, habiendo registrado su título de abogado, quisiere inscribir posteriormente su título de doctor en jurisprudencia, solicitará a la respectiva Dirección Regional la integración de la matrícula de abogado a su título de doctor, conservando el mismo número de matrícula que le había sido asignado, para lo cual se marginará el particular en el libro respectivo.

Art. 5.- Las direcciones regionales enviarán el primer día hábil de cada mes, un informe con la nómina de los abogados que el mes anterior se hayan incorporado al Foro en su distrito, a la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura, la que procesará la información recibida, elaborará una nómina actualizada de los abogados incorporados al Foro y la enviará mensualmente a cada Dirección Regional, que a su vez serán responsables de darla a conocer a todas las judicaturas del respectivo distrito.

La Dirección de Informática mantendrá, además, una lista actualizada con la nómina de todos los abogados incorporados al Foro a nivel nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura, así como en las páginas electrónicas de los distritos judiciales.

Las cortes, tribunales y juzgados, se regirán por esta nómina para autorizar el acceso a los abogados legalmente inscritos a la revisión de los expedientes y al patrocinio en las causas.

Art. 6.- Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso el actuario verificará el carné de inscripción en la matrícula. El actuario bajo ninguna razón o circunstancia se negará a receptor el escrito que se presente.

Art. 7.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades legalmente establecidas en el país, remitirán a la dirección regional de su distrito, la nómina de los profesionales graduados, dentro de los ocho días de que lo hayan hecho.

Art. 8.- Los abogados que integran estudios jurídicos colectivos pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de los asuntos a su cargo y se representan, unos a otros, ante las cortes, tribunales y juzgados correspondientes.

La conformación de un estudio jurídico colectivo será puesta en conocimiento de la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura, acompañando la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva.

El Consejo de la Judicatura, a través de las Direcciones Regionales y de las páginas web respectivas, pondrá en conocimiento de tribunales y juzgados esta nómina.

La omisión del deber de comunicación a que se refiere esta norma impedirá a los abogados asociados en estudios jurídicos colectivos ejercer la profesión bajo esta modalidad.

Art. 9.- Dentro del plazo de treinta días de expedido este Instructivo, los Colegios de Abogados, la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, remitirán al Consejo de la Judicatura el listado de los abogados y abogadas que ya estuvieran inscritos en sus registros, los mismos que no deberán reinscribirse y conservarán el número original, en el documento que obtuvieron al momento de registrarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se organicen las Direcciones Regionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, se delegan las atribuciones a ellas conferidas por el artículo 325 y los incisos primero y segundo del literal a) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, y por este Instructivo, a las Direcciones Provinciales, las que serán las encargadas de abrir un libro, en que se incorporen al Foro a los Abogados que así lo soliciten, continuando con la secuencia numérica correspondiente.

Segunda.- Hasta que se organice el otorgamiento de credenciales a los Abogados incorporados al Foro, la Secretaría respectiva les entregará una certificación, que luego podrá ser canjeada por la credencial correspondiente.

Tercera.- Los abogados y abogadas que poseen la credencial otorgada por los Colegios de Abogados, seguirán ejerciendo su profesión con la presentación de dicha credencial. Los abogados y abogadas que se hayan inscrito en la Secretaría de la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales, podrán ejercer su profesión con la presentación del número de inscripción otorgado por la Secretaría correspondiente.

Cuarta: No se admitirá, ni tendrá validez legal, el registro profesional de los abogados y abogadas en otra Institución pública o privada, lo cual queda prohibido, so pena de aplicar las sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Victor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

No. 67-09

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA****Considerando:**

Que, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su gestión;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544, de 9 de marzo del 2009, establece las funciones que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, la carga procesal en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia en el cantón Rumiñahui amerita la creación de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "*Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la sede del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, del Cantón Quito al Cantón Rumiñahui, asignándole las competencias establecidas en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia en materia de adolescentes infractores se mantendrá en conocimiento del Juez Décimo Noveno de lo Penal de Pichincha, que tiene su sede en el Cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Los procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, pasarán al Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia, que asumirá la competencia y avocará conocimiento de los mismos.

Art. 3.- El Director Provincial de Pichincha dotará al Juzgado Quinto que se traslada de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Art. 4.- Las causas que se encuentran en trámite en el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, con sede en el Cantón Rumiñahui, que tienen relación con los numerales 1 y 2 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, continuarán tramitándose en dicho juzgado, hasta su culminación.

Art. 5.- Hasta que en el Cantón Rumiñahui exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, seguirá conociendo y resolviendo en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Comisaría de la Mujer y la Familia, con sede en el Cantón Rumiñahui.

De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial de Pichincha.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 3, numeral 3, establece que es deber del Estado, defender y proteger el medio ambiente, en su Art. 86 dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que la M. I. Municipalidad de Atacames tiene las atribuciones constitucionales y legales para normar procedimientos para precautelar la conservación del medio ambiente, así como para establecer responsabilidades de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por acciones u omisiones incurran en violaciones a las normas ambientales vigentes dentro del cantón Atacames;

Que mediante ordenanza municipal se creo la Dirección del Medio Ambiente, con el objeto de asesorar al Alcalde y señores concejales en la emisión de políticas, normas y estrategias de gestión municipal relativa al medio ambiente;

Que el Concejo Cantonal mediante ordenanza establece los requisitos y procedimientos que se deben cumplir por parte de personas naturales o jurídicas públicas o privadas que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión dentro del cantón;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), comprende la descentralización horizontal y vertical entre las instituciones del Gobierno Central con competencias ambientales;

Que dentro del proceso de Acreditación ante el Ministerio del Ambiente (MAE), se establece que se debe presentar una declaración de la política ambiental, por parte de la Municipalidad solicitante, en este caso la Municipalidad de Atacames; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA “QUE ESTABLECE LAS POLITICAS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE ATACAMES”.

Art. 1.- VISION ESTRATEGICA.- Las Políticas Ambientales (PA) tienen como objetivo hacer de Atacames un cantón sano, limpio, saludable, equilibrado, sustentable, equitativo y respetuoso de la diversidad biológica y el medio ambiente.

Art. 2.- LINEAS ESTRATEGICAS.- Estas PA están orientadas a:

- 1.- Fortalecer la gestión ambiental de la Municipalidad de Atacames.
- 2.- Promover el desarrollo de una conciencia ambiental ciudadana a través de programas y campañas de educación, capacitación y difusión ambiental.
- 3.- Implementar un Sistema de Gestión Ambiental para áreas de calidad ambiental, capital natural y áreas protegidas dentro de su jurisdicción, de conformidad con la normativa jurídica nacional.

Art. 3.- MACROPOLITICA.- La Municipalidad de Atacames incorpora el desarrollo humano sostenible como eje transversal a sus políticas, programas y proyectos, procurando a sus habitantes una convivencia armónica con el medio natural, así como la participación ciudadana en el mejoramiento de la calidad ambiental y la restauración de los ecosistemas degradados, logrando un aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, manteniendo los procesos ecológicos propios y compartiendo su experiencia en gestión ambiental con los cantones vecinos.

Art. 4.- POLITICAS: Las políticas ambientales del Municipio de Atacames son las siguientes:

- 1.- Promover y colaborar en la formulación y ejecución, en función de sus posibilidades y en el ámbito de su jurisdicción, de un Plan de Manejo tanto de la parte terrestre como la parte marino costera, en cuyo marco sea posible maximizar los beneficios ambientales que

reportan los distintos ecosistemas de nuestro cantón, procurando la recuperación de las áreas degradadas gestionando racionalmente sus capacidades productivas y ambientales y procurando la sustentabilidad de los sectores económicos que dependen de los mismos.

- 2.- Procurar el uso sostenible de los recursos hídricos, por ser beneficios ambientales esenciales y constituirse en uno de los ejes de la calidad de vida del cantón.
- 3.- Integrar sustentablemente la acuicultura y pesquerías con los sistemas estuarios de los tres ríos del cantón, de tal forma que los recursos pesqueros y bioacuáticos, importantes activos del cantón, sean explotados racional, técnica y sustentablemente, constituyéndose en uno de los principales motores de la conservación y mejora de los remanentes de manglar existentes en nuestra jurisdicción.
- 4.- Controlar y disminuir la tasa de deforestación de los bosques nativos del cantón y de las áreas naturales y coordinar acciones tendientes a forestar y reforestar las zonas afectadas.
- 5.- Adoptar un esquema responsable de conservación estricta de ecosistemas frágiles como manglares, humedales y bosques, así como implementar acciones de restauración de poblaciones de especies de flora y fauna endémicas y nativas de los ecosistemas mencionados.
- 6.- Crear un entorno de conciencia ambiental adecuado en los habitantes del cantón y en los sectores productivos, de tal forma que asuman responsabilidades ambientales y arbitren sistemas de autocontrol implementando procesos de producción más limpia y dispositivos de reducción de emisiones y sistemas de depuración de aguas residuales.
- 7.- Planificar el desarrollo del cantón respetando sus recursos naturales y facilitando el desarrollo de la vida cotidiana de sus habitantes y de sus visitantes.
- 8.- Desarrollar un sistema de parques naturales y áreas verdes capaces de responder a las necesidades de recreación y mantener los hábitats y la vida silvestre.
- 9.- Fomentar el uso de energía renovable, el reciclaje de los desechos sólidos y crear en la ciudadanía conciencia sobre el efecto del cambio climático a nivel mundial.
- 10.- Promover el buen manejo de los recursos hídricos y la preservación y control de la contaminación de los mismos, así como del capital natural, de conformidad con la normativa jurídica pertinente.
- 11.- Promover el desarrollo de una identidad ambiental comunitaria cantonal solidaria.
- 12.- Coordinar mecanismos de cooperación ambiental con los cantones limítrofes (en cuanto a la conformación de mancomunidades).
- 13.- Respetando la autonomía de cada institución y aprovechando los potenciales y vocaciones locales.

Art. 5.- REFERENCIAS CONCEPTUALES.- Se anexa documento (de 15 hojas útiles), las cuales respaldan los artículos anteriores.

**POLITICAS PARA LA PLANIFICACION DE LA
GESTION AMBIENTAL EN EL CANTON
ATACAMES**

DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE 2008

1. INTRODUCCION.

La Ilustre Municipalidad del Cantón Atacames y su Dirección del Medio Ambiente, DMA, tienen como meta y objetivo principal mejorar la calidad ambiental de la población tanto en las áreas urbanas como en las rurales de nuestro cantón, con el fin de dar soluciones a los problemas ambientales y de contaminación de sus recursos naturales y enfocar sus acciones en la prevención y control de los riesgos naturales y los producidos por el hombre en su jurisdicción. Para esto la DMA como entidad reguladora y normativa de la gestión ambiental en el cantón, define planifica y establece sus políticas que le permitan orientar y alcanzar estos objetivos.

Es importante implementar mecanismos para desarrollar la gestión ambiental cantonal, mediante la aplicación de políticas, normas (ordenanzas, resoluciones), programas, proyectos, actividades operativas, técnicas y administrativas. La aplicación de políticas la definimos como una línea de conducta emprendida por la Municipalidad orientada a facilitar la consecución de los objetivos y metas de mejoramiento de la calidad ambiental, que condicionen el uso racional de los recursos y el desarrollo sustentable de las actividades productivas en su jurisdicción. La aplicación efectiva de las políticas para la gestión ambiental del cantón requiere de la determinación de estrategias, para explotar las oportunidades, evitar las amenazas, eliminar las debilidades y contribuir al logro de los objetivos y metas propuestos por la DMA a mediano y largo plazo.

El objetivo de esta planificación, es presentar propuestas de políticas ambientales para la DMA, previa discusión y consenso por parte de todos los involucrados en la Gestión Ambiental (Municipio, Comunidad, ONG's, Fuerzas Armadas), entre otros.

2. DATOS SECCIONALES.

El continuo incremento de problemas ambientales sobre todo a nivel de los cuatro ríos de nuestro cantón por contaminación orgánica y de pesticidas, el problema de la contaminación ambiental por desechos sólidos, el crecimiento de la población; el bajo nivel de conciencia ambiental; la intervención desordenada de algunas organizaciones no gubernamentales y la ausencia de autoridades ambientales, dieron lugar a la creación del DMA. El Municipio de Atacames, mediante ordenanza creó la Unidad de Gestión Ambiental (Departamento del Medio Ambiente), el 19 de octubre del 2001 (adjunto copia), con la finalidad de dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República, la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, Ley de Modernización, leyes municipales y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminadas a

fortalecer el cumplimiento de leyes y reglamentos en temas medio ambientales, para mejorar el nivel de vida de la comunidad, optimizar el uso del suelo, aguas, playas, esteros etc., así como la de consultar a los representantes de las poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reservas ecológicas, de orientar sus esfuerzos en la implementación de procesos de gestión ambiental, que conlleven a un desarrollo sustentable. Los problemas ambientales comenzaron a tratarse como parte de un proyecto que incluyó una evaluación ambiental (censo ambiental) de la zona urbana.

El DMA consolidó sus esfuerzos en los primeros 2 años (2003-2004), en tornarlo operativo con acciones de carácter administrativo; el siguiente año 2005, se procedió a levantar el primer censo ambiental, el cual luego de tabulado nos sirvió de base para elaborar el CATASTRO AMBIENTAL CANTONAL, de las actividades potenciales que puedan causar contaminación en nuestra jurisdicción (anteriormente, agosto del 2001, hubo un pequeño inventario por parte de estudiantes pasantes de la Universidad Católica de Quito). En septiembre del 2007 se procedió a realizar, con personal de este departamento, la actualización de este catastro, con lo cual poníamos al día de las actividades que han surgido y las que han dejado de funcionar. Cabe mencionar que en el cantón Atacames, no tenemos ningún establecimiento ni empresa de carácter industrial. Tal acción (censo), se apoyó en la promulgación de una serie de ordenanzas dirigidas a regular a las actividades contaminantes registradas.

Durante este período, el DMA logró concentrar importantes aportes de cooperación institucional como la Dirección Regional del Ministerio del Ambiente, del Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), Programa de Educación Ambiental Marino Costero (PEAMCO), Unidad de Conservación y Vigilancia (UCV), a través de la implementación de proyectos de asistencia técnica especializada en temas medio ambientales.

En el presente año (2008) tratamos de fortalecer el proceso de descentralización de la gestión ambiental, desde el Ministerio del Ambiente hacia nuestra Municipalidad, con el apoyo del Proyecto PRODERENA. Esto conllevará a analizar nuestras debilidades como departamento y concentrar esfuerzos para fortalecer los procesos existentes de manera que puedan ser realizados con efectividad y eficiencia para alcanzar los objetivos sustanciales de mejoramiento de la calidad de vida en el cantón Atacames.

Estamos iniciando el proceso de ACREDITACION en función de lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), la Municipalidad tiene la obligación de certificarse como una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable AAAR, lo que permitirá recibir la delegación oficial del Ministerio del Ambiente, en lo relacionado a las funciones enunciadas en la matriz de competencias.

3. ANALISIS DE LA SITUACION AMBIENTAL DEL CANTON ATACAMES.

Para poder elaborar el Plan Estratégico Ambiental (PEA) 2008-2018, para el cantón Atacames, estamos tratando de identificar las posibles causas que afectan la calidad de los recursos aire, suelo, agua (ríos, humedales, lagunas, ciénagas, áreas marino-costeras) de nuestro cantón.

Se estableció mediante un estudio realizado por el INOCAR, que las aguas y sedimentos del río Atacames, (publicado mayo del 2002), se encuentran seriamente afectadas por contaminación orgánica principalmente, la cual influye en la calidad de vida de la población de la ciudad de Atacames (cabecera cantonal) y del cantón en general ya que sus ríos (Tonchigue, Súa, Tonsupa), se encuentran en la misma situación aunque no exista un estudio de por medio, solo análisis parciales realizados por este departamento.

Esta contaminación se debe a la descarga directa de aguas residuales al río y todo esto por la falta de aplicación y cumplimiento de normativas ambientales, además de la poca sensibilización ambiental de la comunidad y una actuación limitada en el control ambiental.

Debemos hacer hincapié que el aire en nuestro cantón y en especial de las cabeceras parroquiales (Tonsupa, Atacames, Súa, Same y Tonchigue) no se encuentra todavía afectadas por emisiones provenientes de fuentes móviles (vehículos), pero debido al incremento de unidades de transporte colectivo (buses) en mal estado se debe comenzar a realizar monitoreos y chequeos a este parque automotor. Otro contaminante atmosférico a tomarse en cuenta en el futuro es el ruido, problema que es más notorio en los parasoles y lugares de diversión (discotecas, karaokes etc.) de nuestras playas, además del parque automotor que circula normalmente y en épocas de temporada alta, donde los valores medidos que superen los 80 decibeles, medidos en horas de mayor tránsito y congestión vehicular.

El principal sistema hidrográfico del cantón Atacames se compone de tres ríos: el Atacames, Súa y Tonchigue aunque no debemos dejar de mencionar al río Tonsupa y estero Same y Rampiral en el recinto Same. Todos estos cursos hídricos presentan algún nivel de contaminación proveniente principalmente de la descarga de aguas servidas domésticas sin ningún tipo de tratamiento, así como por la disposición clandestina de residuos sólidos en sus orillas y cauces.

El 25% de la población del área urbana y un 50% del área rural descargan sus aguas residuales en los tres ríos mencionados. El Atacames es el mayor receptor de estas aguas debido a la concentración de población en sus cercanías.

En cuanto a la gestión de residuos sólidos, se puede decir que el Municipio de Atacames, ha realizado un trabajo bastante aceptable, sobre todo en las épocas de gran afluencia de turistas o como se les conoce como temporadas altas con una cobertura cercana al 70% en todo el territorio cantonal. A partir de este año 2007 se inició con la construcción del relleno sanitario ubicado en el sector El Tigre, parroquia Tonsupa, el cual cuenta con la

respectiva licencia ambiental del Ministerio del Ambiente y que será operado, inicialmente por el IMA, se está por iniciar la modernización del 30% de la flota de recolectores, recolección diferenciada de desechos hospitalarios e industriales. Sin embargo de ello, persisten aún problemas para la modernización total del servicio de recolección, no se cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado, se requiere trabajar en el mejoramiento de la eficiencia del servicio, ejecutar el estudio tarifario de la tasa con el fin de racionalizar la gestión de los residuos. Tomando en cuenta la media nacional de producción de desechos sólidos estimada en 0,65 kg/hab./día, nos da un promedio de veinte toneladas métricas/día (20 ton3/día), y 50 tm3 ton/día en épocas altas, (carnaval, semana santa, difuntos y fin de año) además de los meses de julio y agosto que coincide con la temporada de vacaciones de la gente de la Sierra. No se tiene calculado cuantas toneladas de desechos hospitalarios se produce diariamente, ya que no se ha realizado un estimativo.

Como mencionamos en párrafos anteriores a continuación se detalla los censos realizados (lista taxativa) en diferentes años (2001, 2005 y 2007).

En agosto del 2001 se realizó el primer inventario de fuentes de posible contaminación en el cantón, realizado por estudiantes de la Universidad Católica de Quito, obteniéndose los siguientes datos:

NOMBRE ACTIVIDAD	CANTIDAD
Gasolineras	4
Lavadoras de automóviles	4
Mecánicas automotrices	5
Talleres electromecánicos	2
Aserraderos	12
Invernadero	1
Imprentas	2
Laboratorios de larvas de camarón	5
Nauplieras	4
Camales	3
Clínicas	3
Hospitales	1
Subcentros de salud	5
Laboratorios de análisis	4
Salas de parto	2
Polleras	7
Chancheras	9
Total:	73
Camaroneras	320 ha

En febrero del 2005 se realizó el primer censo ambiental realizado por personal del entonces Departamento del Medio Ambiente.

NOMBRE	TONCHIGUE	SAME	SUA	ATACAMES	TONSUPA	LA UNION	TOTAL
Almacén de pinturas				2			2
Aserraderos		1		4	3		8
Botica veterinaria				2			2
Carpinterías	1	1	1	7	8		18
Camales	1			1			2

NOMBRE	TONCHIGUE	SAME	SUA	ATACAMES	TONSUPA	LA UNION	TOTAL
Centro de salud				1			1
Cerrajería				1			1
Clinicas				2			2
Centro médico				1			1
Consultorio médico	2		1	3			6
Curtidora	1						1
Depósito de madera	1			4	1		6
Depósito de bloques	1						1
Enderezada-pintada				3	1		4
Fábrica de bloques				1			1
Fábrica de ladrillos					1		1
Fábrica de hielo	1			2			3
Farmacias				7			7
Gasolineras	3			1	2		6
Hospitales				1			1
Lavadoras				3			3
Laboratorios clínicos				4			4
Lubricadoras	1			3			4
Marisquería				1	1		2
Mercado de mariscos				1			1
Mecánicas	1			8	4		13
Puerto pesquero			1				1
Publicidad					1		1
Revelado de fotos	1			1			2
Reparación radiadores				1			1
Reparación bicicletas				5	3		8
Reparación M. fuera de borda				1			1
Subcentro	1		1		2	1	5
Soldadora	1	1	2	10	4		18
Talleres de refrigeración	2		1	6	2		11
Talleres electromecánicos				3			3
Taller aluminio y vidrio				4			4
Taller de motos y pasolas				2			2
Tercenas				3			3
Venta de balanceados				2			2
Venta de arena-ripio					2		2
Vulcanizadoras	1			5	3		9
Total:	19	3	7	106	38	1	174
Camaroneras:							250

FUENTE: Departamento del Medio Ambiente, marzo 2005.

En septiembre del año 2007 se procede a realizar la actualización de datos de esta lista taxativa del año 2005, encontrándose algunas novedades, como el incremento de actividades (mecánicas, soldadoras, tercienas) y la suspensión de algunas de estas sobre todo en lo que se refiere a talleres de reparación de refrigeradoras, motores fuera de borda, aserraderos entre otros.

NOMBRE	TONCHIGUE	SAME	SUA	ATACAMES	TONSUPA	LA UNION	TOTAL
Almacén de pinturas				2			2
Aserraderos				4	3		7
Carpinterías	1	1	1	7	8		18
Camales	1			1			2
Cerrajería				1			1
Curtidora	1						1
Depósito de madera	1			4	1		6
Depósito de bloques	1						1
Enderezada-pintada				3	1		4
Fábrica de bloques				1			1
Fábrica de ladrillos					1		1
Fábrica de hielo	1			2			3
Gasolineras	3			1	2		6
Lavadoras				3			3

NOMBRE	TONCHIGUE	SAME	SUA	ATACAMES	TONSUPA	LA UNION	TOTAL
Lubricadoras	1			3			4
Marisquería				1	1		2
Mercado de mariscos				1			1
Mecánicas	1			10	4		15
Puerto pesquero			1				1
Publicidad					1		1
Revelado de fotos	1			1			2
Reparación radiadores				1			1
Reparación bicicletas				5	3		8
Reparación M. fuera de borda							0
Soldadora	1	1	2	10	5		19
Talleres de refrigeración	2		1	2	2		7
Talleres electromecánicos				3			3
Taller aluminio y vidrio				4			4
Taller de motos y pasolas				2			2
Terreno baldío							0
Tercenas	4	1	1	3	2		11
Venta de balanceados				2			2
Venta de arena-ripió					2		2
Vulcanizadoras	1			6	3		10
Total:	16	3	5	85	36	0	151
Camaroneras:							250

FUENTE: Departamento del Medio Ambiente, septiembre 2007.

Las actividades que a continuación se detallan se “quitaron” de la lista original, por que van a ser controladas y monitoreadas por la Dirección de Higiene de esta Municipalidad, en coordinación con el Area de Salud No. 4 de Atacames y la participación activa de esta Dirección.

NOMBRE	TONCHIGUE	SAME	SUA	ATACAMES	TONSUPA	LA UNION	TOTAL
Botica veterinaria				2			2
Centro de salud				1			1
Clínicas				2			2
Centro médico				1			1
Consultorio médico	2		1	3			6
Farmacias				7			7
Hospitales				1			1
Laboratorios clínicos				4			4
Subcentros	1		1		2	1	5
	3	0	2	21	2	1	29

4. MARCO LEGAL.

La DMA, para la implementación de la planificación de la gestión ambiental y de sus políticas ambientales, se basa en el marco legal que existe en el Ecuador y que viabiliza la gestión ambiental en su jurisdicción, como:

- Constitución Política del Ecuador.
- Convenios internacionales.
- Ley de Gestión Ambiental.
- Código de la Salud.
- Código Penal.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación.
- Ley Forestal y de Areas Naturales Protegidas.

- Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
- Ordenanzas en materia de prevención y control de los recursos naturales en el cantón Atacames entre las que podemos enumerar las siguientes:

Ordenanzas: El Departamento del Medio Ambiente, cuenta con las siguientes ordenanzas para cumplir con los objetivos trazados con este proceso:

Ordenanzas aprobadas por el Concejo Cantonal y publicadas en el Registro Oficial.

- 1.- Ordenanza para controlar la contaminación ambiental causada por el ruido en el cantón Atacames. Registro Oficial No. 272 del 12 de febrero del 2004.

- 2.- Ordenanza para exigir a toda actividad económica, de infraestructura turística y habitacional del cantón Atacames, un tratamiento técnico de las descargas de sus aguas residuales. Registro Oficial No. 272 del 12 de febrero del 2004.

Ordenanzas aprobadas en segundo debate pero que no están publicadas en el Registro Oficial por que el Ministerio del Ambiente no nos ha descentralizado estas competencias.

- 3.- Ordenanza para reglamentar y monitorear las actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) en el cantón Atacames (aprobadas en dos sesiones del 5 de julio y 14 de agosto del 2002).
- 4.- Ordenanza para exigir la presentación de estudios de impacto ambiental a proyectos a ejecutarse en la jurisdicción del cantón Atacames (aprobadas en dos sesiones del 5 de julio y 5 de agosto del 2002), una vez que nos acreditemos entrarán en plena vigencia).

Ordenanzas por enviar al Concejo Cantonal.

- 5.- "Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impacto ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Atacames".
- 6.- Ordenanza para exigir normas mínimas de calidad y operatividad de gasolineras, estaciones de servicios, mecánicas, lavadoras de vehículos, lubricadoras, vulcanizadoras, talleres de soldadura, de ebanistería, carpinterías, aserrados, talleres de revelados de fotos, electromecánicos, imprentas en el cantón Atacames.
- 7.- Ordenanza para reglamentar y controlar la eliminación de desechos hospitalarios (de laboratorios clínicos, hospitales, clínicas, centros de salud, policlínicos y consultorios médicos) en el cantón Atacames
- 8.- Ordenanza que regula y establece que los establecimientos comerciales y personas particulares mantengan limpios los frentes de sus locales, viviendas y terrenos baldíos.
- 9.- Ordenanza para exigir que establecimientos comerciales, de negocios y de todo tipo de comercio en el cantón Atacames, tengan recipientes en sus respectivos lugares de trabajo y de expendio, para recoger los desechos sólidos.
- 10.- Ordenanza para la determinación de la tasa, para la obtención del certificado ambiental por parte de las actividades comerciales, de servicios e industriales potencialmente contaminantes del cantón Atacames.
- 11.- Ordenanza para el establecimiento y recaudación de la tasa por servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario así como la obligación que tienen todas las construcciones que existen en la cabecera cantonal (Atacames) a conectarse a este servicio".
- 12.- Ordenanza para la creación de la Jefatura (Unidad) de Mantenimiento y Operatividad del Sistema de Alcantarillado y Canalización Sanitario del Cantón Atacames.
- 13.- Ordenanza para reglamentar la tenencia y conservación de animales domésticos en el cantón Atacames.

- 14.- Ordenanza para controlar la contaminación ambiental causada por la emisión de gases a la atmósfera desde fuentes móviles de combustión (automotores) en el cantón Atacames.

- 15.- Ordenanza para controlar el uso de productos químicos (pesticidas organoclorados) utilizados en tareas agrícolas, forestales y de pesca en el cantón Atacames.

5. CRITERIOS PARA LA GESTION AMBIENTAL.

Es deber de esta Dirección efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el objetivo que la ciudad de Atacames se desarrolle en armonía con la naturaleza.

5.1 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL (Carmen Artigas).

Los principios y guías que regirán para sustentar las políticas ambientales seccionales son:

PRECAUTORIO: Aunque no exista certeza científica del daño de una acción contaminante: Esto no debe usarse como justificativo para dilatar o postergar las acciones y medidas para prevenir daños ambientales.

PREVENCION: Este principio advierte y señala que se debe evitar la degradación y la contaminación del medio ambiente y por ende de los recursos naturales, más que remediar o solucionar el daño después. La ciudadanía y dueños de actividades potencialmente contaminantes deben reconocer que las medidas de remediación resultan como regla general más costosas que las preventivas. De ahí que se hace necesario crear las disposiciones legales municipales para poder evaluar previamente los impactos ambientales de los proyectos que se van a ejecutar en nuestra jurisdicción.

SUSTITUCION: Las sustancias, productos, materiales que constituya riesgo a la salud y al ambiente, deberán ser reemplazadas por otras de mejor calidad y que no representen riesgos hacia la salud y el ambiente.

CARGA INVERSA DE LA PRUEBA: La fuente de contaminación y por ende el contaminador, tienen todo el derecho de probar ante las autoridades ambientales municipales y a la comunidad, que su actividad no es perjudicial al entorno y a la salud.

EL QUE CONTAMINA PAGA: Equivale a pagar costos de prevención y control y que este derecho no es licencia para contaminar.

EL REQUISITO DEL CONOCIMIENTO: Quien inicie una actividad que pueda tener un impacto negativo en la salud o en el ambiente, debe conocer de manera obligatoria que su actividad va a tener este efecto y poder prevenir los efectos perjudiciales que deriven de esa actividad.

CAPACIDAD DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS: Todos los recursos naturales, ecosistemas, comunidades, biomas, tienen un límite de absorción de productos contaminantes los cuales no afecten su capacidad de regeneración natural.

5.2 DERECHOS SOCIALES: Además de estos principios científicos es necesario normar los principios de justicia social basados en un desarrollo sustentable: que no es otra cosa que "Un modelo de crecimiento que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer el derecho de las generaciones futuras a satisfacerlas de la misma manera y con los mismos recursos.

Principios como los expuestos y dictaminados en la carta Magna de nuestro país, entre los cuales podemos citar:

- Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.
- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

Es necesario aplicar todos los derechos y obligaciones de la sociedad en materia ambiental, los cuales son reconocidos nacional e internacionalmente.

COOPERACION: Toda la sociedad civil tiene el derecho de participar en la formulación e implementación de los procesos de planificación de la gestión ambiental. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la Ley para la Protección del Medio Ambiente. (LEGITIMACION PROCESAL).

5.3. PRINCIPIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.- Las disposiciones municipales a tomarse en cuenta para la planificación ambiental deben basarse en: democracia: Se debe garantizar el control al gobierno local por parte de los residentes a través de sus representantes electos. La comunidad en general controla el cómo se deben gastar los recursos locales proveniente del pago de tasas, impuestos y servicios locales.

PARTICIPACION COMUNITARIA: El Art. 88 de la Constitución de la República avala este principio ya que manifiesta que: Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada. La ley garantizará su participación. Subsidiariedad: Las decisiones a tomarse en cuenta para la gestión ambiental municipal deben ser tomadas lo más cerca posible de la gente directamente afectada. El DMA, debe apoyarse permanentemente a las estructuras administrativas desconcentradas (como la Dirección Regional del Ministerio del Ambiente-Esmeraldas), en materia de prevención y control ambiental, mientras asumen su rol con efectividad.

TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS: El proceso de transparencia se lo establece en base a los Arts. 1 y 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el R. O. No. 507 del 19

de enero del 2005, los cuales incorporan como elemento básico, el componente de rendición pública de cuentas en términos del buen uso de recursos, económicos, humanos y materiales.

5.4 ACTIVIDADES Y SUGERENCIAS PARA UNA GESTION AMBIENTAL CANTONAL.

La DMA, toma como premisa para consolidar su gestión ambiental, los siguientes parámetros y criterios que se detallan a continuación:

- 1.- La investigación, la información y la educación.
- 2.- El ordenamiento territorial.
- 3.- La participación ciudadana.
- 4.- El monitoreo y vigilancia de la calidad ambiental.
- 5.- El control y la fiscalización ambiental.
- 6.- La cooperación y coordinación interinstitucional.
- 7.- La comunicación y difusión de información.
- 8.- Descentralización.
- 9.- Viabilidad económica.
- 10.- Cooperación Internacional.

6. POLITICAS PARA LA GESTION AMBIENTAL.

La DMA con la finalidad de alcanzar los objetivos de una gestión ambiental sustentable, expresa sus políticas ambientales estructuradas como parte de los siguientes ejes estratégicos:

- Institucionalidad de la gestión ambiental.
- Gestión de la calidad ambiental.
- Gestión ambiental del capital natural.
- Gestión ambiental socialmente justa y económicamente sustentable.

6.1. INSTITUCIONALIDAD DE LA GESTION AMBIENTAL.

La DMA promoverá el fortalecimiento institucional y técnico de la autoridad ambiental local, así como su reconocimiento como tal, frente a los distintos sectores de la sociedad, para consolidar su rol de ente rector, regulador, coordinador, supervisor y fiscalizador ambiental en el cantón, en concordancia con las políticas ambientales nacionales.

Objetivos generales:

- El fortalecimiento de la DMA con personal técnico calificado.
- La rectoría, supervisión y coordinación de la gestión ambiental en el cantón Atacames.

Objetivos específicos:

- La DMA reconocida como autoridad ambiental, rectora de la política ambiental cantonal.
- Proceso de desconcentración óptimo y descentralización efectiva por parte del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, CNRH, etc.
- Marco jurídico actualizado y articulado a la normativa nacional.

Estrategias:

- Implementar mecanismos de sistematización y difusión de la información ambiental generada.
- Promover la integración de la gestión pública con la gestión de las organizaciones sociales y comunitarias.
- Elaborar la normativa ambiental de manera consensuada y participativa orientada a la fijación de objetivos de calidad ambiental a largo plazo.
- Fortalecer la capacidad técnica de los funcionarios municipales encargados de la planificación y el control.

Proyectos:

- Modernización y afianzamiento de la estructura descentralizada de la DMA, para el cumplimiento de su rectoría en la planificación de la gestión ambiental en el cantón.
- Proponer reformas estatutarias y reglamentarias de todas las empresas cantonales, manera de hacer obligatoria en la planificación específica y en la aprobación de los proyectos el proceso de evaluación de impactos ambientales.
- Ejecución de programas de capacitación técnica para el personal técnico municipal y de instituciones vinculadas sobre las herramientas de la gestión ambiental e implementación de un programa obligatorio de sensibilización y difusión de la normativa ambiental para el público en general.

7. GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Teniendo como base esta planificación la DMA debe con un enfoque estratégico y a largo plazo, planificar la gestión ambiental del cantón, que permita estructurar objetivamente el desarrollo sustentable de su territorio, en concordancia con la política ambiental nacional.

7.1 Objetivos generales:

- El cumplimiento de la normativa ambiental y la reducción al mínimo de los impactos potenciales al ambiente de actividades, obras y proyectos de infraestructura públicos o privados que se desarrollen en nuestra jurisdicción.
- Organización de un Sistema Integrado de Información que permita orientar y redefinir estrategias de prevención y control ambiental en el cantón.

- Organización de un sistema de control estratégico, de certificaciones y de incentivos para la reducción de la contaminación ambiental.

7.2 Objetivos específicos:

- Cumplimiento de la normativa en todas las actividades potencialmente contaminantes del cantón.
- Mecanismos de control e incentivos diseñados y funcionando
- Sistema de información diseñado, funcionando y retroalimentando.

7.3 Estrategias:

- Reducir permanentemente la contaminación ambiental con el desarrollo de acciones concretas orientadas a la promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivación al cumplimiento.
- Fomentar la investigación científica aplicada que estructure un sólido proceso de transferencia tecnológica desde los centros de educación superior hacia el sector privado.
- Generar y sistematizar la información existente sobre la calidad ambiental en el cantón, promoviendo el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma.

7.4 Proyectos:

- Modernización del marco jurídico cantonal de prevención y control de la contaminación de origen semi-industrial, incluyendo la transparencia y agilización de procedimientos para la ejecución de trámites y permisos.
- Identificación de futuras zonas industriales dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y dotación a estas zonas de servicios básicos para la producción.
- Optimización y transparencia de los instrumentos técnicos y la infraestructura institucional de la DMA para el control de la contaminación de origen.
- Consolidación del sistema de control público de las descargas líquidas, emisiones a la atmósfera y generación de desechos peligrosos de origen semi-industrial.
- Potenciación de las iniciativas de las actividades censadas sobre producción más limpia, manejo integral de desechos industriales y prevención de la contaminación.
- Establecimiento de un "mercado de residuos" manera de facilitar el intercambio de materiales de desperdicio de una actividad industrial que podrían ser utilizados como insumo o materia prima en otra.

- Consolidación de alianzas estratégicas entre las universidades y los sectores productivos para el desarrollo e investigación.
- Implementación de un Sistema de Información Ambiental Cantonal (SIAC), que genere indicadores ambientales que apoyen a la toma de decisiones sobre la planificación y el desarrollo sustentable del cantón.

8. GESTION AMBIENTAL DEL CAPITAL NATURAL.

Este programa debe permitir la planificación para el desarrollo sustentable del cantón Atacames, con la activa participación de la sociedad civil en la definición de sus objetivos y metas de calidad de vida de su comunidad.

Se debe buscar todo tipo de asociación inter-institucional con las municipalidades vecinas de conformidad con la ley y con la visión de desarrollo de procesos de gestión ambiental integrada e integral al nivel de región geográfica.

8.1 Objetivos generales:

- Coordinación efectiva con las organizaciones vinculadas, el manejo de la biodiversidad y de los recursos naturales en el cantón, con especial interés en el remanente de manglar de la cabecera cantonal y áreas de protección ecológica.
- La prestación de servicios ambientales en lo concerniente a los recursos naturales como el aire, el suelo y los recursos hídricos del cantón, estén regulados y normados.

8.2 Objetivos específicos:

- Plan Maestro de Gestión Ambiental actualizado y concensuado.
- Coordinación intra e interinstitucional efectiva y con mecanismos diseñados para el seguimiento.
- Servicios ambientales normados y regulados.
- Recursos naturales inventariados.

8.3 Estrategias:

- Establecer los objetivos y los lineamientos específicos para el mediano y largo plazo, así como planes operativos anuales, que deberán ser evaluados y actualizados.
- Coordinar intra e inter institucionalmente entre las dependencias municipales, gobiernos seccionales y organismos del Estado, para establecer vínculos y relaciones de trabajo.
- Desarrollar y consolidar el sistema de monitoreo único de la calidad de los recursos.
- Fomentar la gestión de los recursos hídricos, a través del manejo integrado de las cuencas hidrográficas del cantón.

- Desarrollar e implementar un adecuado manejo integral de los residuos sólidos domésticos, semi-industriales, desechos hospitalarios y peligrosos, que considere una reducción en la generación, un manejo adecuado en la fuente, una práctica común y sostenida de reciclaje.
- Intensificar el control público que realiza la autoridad ambiental municipal por sí o a través de sus delegados, de manera de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.

8.4 Proyectos:

- Consolidación del sistema de monitoreo de la calidad del aire, del inventario de emisiones, de la meteorología y de los modelos de predicción de la contaminación atmosférica.
- Desarrollo y mantenimiento de un sistema de monitoreo de la cantidad, usos y calidad del agua de los principales cuerpos hídricos, así como de las descargas que aceptan.
- Actualización permanentemente del sistema de información sobre usos potenciales y efectivos del suelo urbano y rural del cantón, incluyendo mapas de sensibilidad y vulnerabilidad ante riesgos naturales.
- Diseño, montaje y operación de la red epidemiológica del cantón para lograr una mejor comprensión del papel de los agentes contaminantes en el agravamiento y causalidad de afectaciones a la salud de la población y establecer áreas de vulnerabilidad que deben ser prioritariamente atendidas.
- Implementación de un sistema ciudadano de información sobre la gestión ambiental en el cantón, que incluya los recursos, procedimientos institucionales y espacios de participación comunitaria para el tratamiento de denuncias.
- Investigación y establecimiento de un sistema de costos por servicios ambientales para promover un manejo sustentable.
- Identificación, formulación y ejecución de programas de conservación de las cuencas hidrográficas del cantón, especialmente de aquellas que atraviesan áreas protegidas o se utilizan para abastecimiento de agua para consumo humano.
- Apoyo a las instancias competentes, en la aplicación y control de programas de reforestación con especies nativas, en la protección de bosques de interés ecológico para el cantón así como de aquellas áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP).
- Consolidación del proceso de revisión mecánica y control de emisiones vehiculares e incorporación de nuevos contaminantes a ser regulados.

- Reducción de los niveles de ruido en la ciudad, mediante la aplicación de la normatividad existente, y la adopción en coordinación con socios clave en la temática de la prevención y control del ruido, de acciones de difusión y concienciación de la problemática.
- Diseño, construcción y operación del sistema integrado de disposición final y/o tratamiento de los desechos sólidos, con especificación del caso de los desechos hospitalarios y peligrosos.
- Incentivos para la formación de microempresas comunitarias para la recolección de residuos reciclables y para el uso de materias primas recicladas en el sector productivo.
- Elaboración del inventario de áreas naturales y de la flora y la fauna silvestres.

9. GESTION AMBIENTAL SOCIALMENTE JUSTA.

Este programa va a permitir la focalización de las acciones de gestión ambiental hacia la consolidación de los vínculos con los organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica que aseguren la ejecución de actividades tendientes a alcanzar el mejoramiento de la calidad ambiental e ir estableciendo acciones permanentes de carácter transversal y complementario en aquellos aspectos vinculados con la educación y la salud.

9.1 Objetivos generales:

- Los proyectos de manejo ambiental cuentan con el decidido apoyo de la cooperación nacional e internacional, garantizando la asignación presupuestaria planificada para su gestión.
- Desarrollo de programas de capacitación que se ejecutan en coordinación con otros organismos internos y externos a la Municipalidad especializados en el tema.

9.2 Objetivos específicos:

- Cultura ciudadana ambiental desarrollada.
- Cooperación nacional e internacional efectiva, en función de necesidades de la DMA.

9.3 Estrategias:

- Promover el apoyo de organismos nacionales e internacionales en los proyectos de manejo ambiental en el cantón.

- Educar ambientalmente a todo nivel como medio de sensibilización y concienciación de la ciudadanía respecto de sus responsabilidades en el cuidado de la calidad y cantidad de los recursos.

9.4 Proyectos:

- Educación ambiental a escuelas y colegios, rurales y urbanos.
- Catálogo público ambiental para actividades y organizaciones.
- Campaña de información ambiental.
- Línea verde y centro de información de medio ambiente.
- Programa de cooperación y asistencia técnica en apoyo a todos los programas definidos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Atacames, a los doce días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Luis Perea Barriga, Vicealcalde de Atacames.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certificamos que la presente "Ordenanza que establece las políticas ambientales del Municipio de Atacames", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones celebradas el 21 de mayo y el 12 de julio del 2008.

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

ALCALDIA DE ATACAMES: Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 14 de julio del 2008.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de la ciudad, en Atacames, a los catorce días del mes de julio del dos mil ocho; a las 09h00 horas.

Certifico.

Atentamente,

f.) Lic. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.